

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

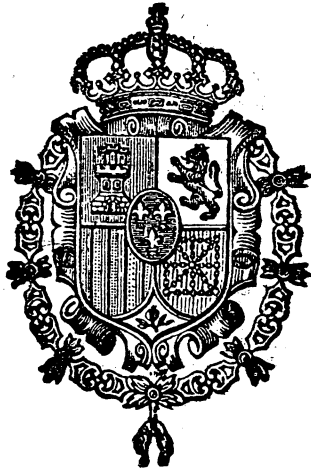
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 9'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
Oncillería.—Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y la República de Nicaragua.
Ministerio de Gracia y Justicia:
 Reales decretos de personal.
Ministerio de Marina:
 Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina al Coronel de dicho Cuerpo D. Joaquín Ortega y Cuesta.
Ministerio de la Gobernación:
 Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente 5.000 aisladores de celuloide, con sus soportes.
 Otro disponiendo que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales se celebre el primer día útil del mes de Mayo de cada año.
 Real orden disponiendo que por los Gobiernos civiles de las provincias se concedan ó nieguen las autorizaciones que se soliciten para realizar prácticas navales en buques españoles por los mozos sujetos al servicio militar.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden disponiendo se publique en la GACETA el escalfón de los Auxiliares de las Universidades del Reino.
 Otra nombrando Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Santander á D. Ramón Pérez Requijo.
 Otras disponiendo se provean por oposición las Cátedras vacantes que se expresan.
Ministerio de Fomento:
 Real orden disponiendo se conceda el acotamiento solicitado por D. Martín Miró y Cabaza para cultivar el arroz en tres fincas de su propiedad situadas en el delta izquierdo del Ebro, término de Tortosa.
 Otra adicionando el art. 67 del vigente Reglamento interior de Bolsas en la forma que se expresa.

Administración central:
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Acuerdos relativos á clasificación de créditos por el concepto de haberes pasivos.
GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo último.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Relaciones de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.
 Estadística general de la Beneficencia en España.
Administración del Correo Central.—Citando á D. Luis Clement, Cartero que fué de esta Administración.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Circular á los Directores de Institutos disponiendo remitan los datos referentes al número de alumnos graduados de Bachiller en el curso de 1906 á 1907.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo que en lo sucesivo los Gobernadores de las provincias se dirijan á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuando deseen obtener datos relativos á las líneas férreas.
 Autorizando á D. Francisco Carrón García, vecino de Badajoz, para construir un establecimiento balneario en las márgenes del río Guadiana.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la provisión de una plaza de Profesor de Mecánica aplicada, Máquinas agrícolas y sus prácticas, y otra de Hidráulica general y agrícola en la Escuela especial de Ingenieros Agónomos.
 Resolviendo un expediente relativo al acotamiento para el cultivo del arroz, solicitado por el Sr. Marqués de la Torre y D. José Fábregas en terrenos sitos en los términos de Ruimor y San Pedro Pescador (Gerona).
Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Badajoz.—Requiriendo á D. Antonio Ramos y D. José Mata Gumiel para que designen quien les represente en un expediente de expropiación de terrenos.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.
Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.—Anunciando el extravío de un resguardo talonario.
Administraciones principales de Correos de Barcelona, Murcia y Salamanca.—Citando á los individuos que se mencionan.
Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Relación de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual.
Juntas provinciales de Instrucción pública de Cádiz y Canarias.—Anunciando á oposición las plazas de Secretario vacantes en estas Juntas.
Junta diocesana del Obispado de Santander.—Subastas de las obras de reparación de los templos que se expresan.
Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Requiriendo á Doña Julia de la Barceña y Sanz para que ingrese en acaas municipales determinada cantidad.
Ayuntamiento constitucional de Táj.—Rectificación al anuncio de concurso para abastecimiento de aguas á esta ciudad.
Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias oficiales:
 Minas y Ferrocarril de Utrillas.—La Industria Moderna.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
 Eléctrica Morellana.—Compañía Cargaderos de Mineral.—Ferrocarril de San Feliu de Guixols á Girona.—Fábrica de Mieres.—Omnium Ibérico.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo al Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios entre España y la República de Nicaragua.

Su Majestad el REY D. Alfonso XIII, REY constitucional de España, por una parte, y el Presidente de la República de Nicaragua, por otra, desosos de estrechar por medios prácticos las relaciones de sincera amistad que unen á los dos países, han determinado celebrar un Convenio de reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos ó incorporación de estudios entre España y la República de Nicaragua, y al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España á D. Pedro de Carrere y Lembeye, su Gentilhombre de Cámara y Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de las Repúblicas de Centro América, y el Excmo. Sr. Presidente de la República de Nicaragua á D. José Dolores Gámez, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, para este objeto, quienes, después de haberse comunicado sus plenos Poderes y de encontrarlos en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubiesen obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitadas para ejercerlas en uno y otro territorio.

ARTÍCULO II.

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

- 1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado.
- 2.º Que el que exhiba, acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su país, ser la persona á cuyo favor se ha expedido.
- 3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

ARTÍCULO III.

Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los Reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO IV.

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualquiera detalle administrativo que pueda parecer necesario, los estudios de asignatu-

ras realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1.º Exhibición por el interesado de certificación, debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificado de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.
- 2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.
- 3.º Informes del Consejo de Instrucción pública en España ó del Centro consultivo ó docente, señalado para este efecto por el otro Estado contratante; haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que solicite.

ARTÍCULO V.

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo ó profesión reservada á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO VI.

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos, respectivamente, por cada uno de ellos.

ARTÍCULO VII.

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado el Convenio en dos ejemplares idénticos, uno para cada Gobierno, en Guatemala á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.

Firmado: JOSÉ D. GÁMEZ.

Firmado: PEDRO DE CARRERE Y LEMBEYE.

Este Tratado ha sido ratificado, y las Ratificaciones se canjearon en París el diez y nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, por promoción de D. Jaime Pajarón al Presbítero Doctor Don Ignacio Adradas y Arribas, Canónigo de la de Sigüenza, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º, en relación con el 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Ignacio Adradas y Arribas.

En Octubre de 1867, Bachiller en Sagrada Teología.
En Septiembre de 1869 se ordenó de Presbítero.
En Octubre de 1870, Licenciado en Teología.
En Agosto de 1875, nombrado para un Beneficio en la Catedral de Sigüenza, del que tomó posesión en 6 de Diciembre del mismo año.
Ha desempeñado en varias ocasiones, por mandato de los Prelados, diversas Cátedras en el Seminario, y sus trabajos en las Academias de Teología y Filosofía merecieron ser citados como modelo, así como el celo, aprovechamiento y fruto que obtuvo en las muchas asignaturas que explicó.
En 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento Capellán de la cárcel pública.
Fué Secretario de cámara y gobierno del Emmo. Cardenal Benavides; entonces Obispo de aquella diócesis.
En 1873 fué nombrado Oficial de la Comisión preparatoria para ejecutar el Convenio sobre capellanías, cargo que desempeñó hasta 1876.
Es Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico.
En 1879, nombrado Revisor y Censor de las conferencias dogmático-morales y litúrgicas.
En 1886 fué designado para formar la *Epacta* ó calendario que han de rezar los eclesiásticos de la diócesis.
Ha tomado parte en los concursos verificados para la provisión de las Canonjías Magistral, Doctoral, Penitenciaria y Lectoral de aquella diócesis, obteniendo en todas las oposiciones unánime aprobación y votos.
Por Real decreto de 3 de Marzo de 1890 fué promovido á la Canonjía que hoy obtiene en la Catedral de Sigüenza, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. José Aeves, al Presbítero Licenciado D. Carlos Ancos de la Cuerda, Capellán de Reyes en la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios del Presbítero D. Carlos Ancos de la Cuerda.

En los años 1871 á 73 cursó y probó en la Universidad Central las asignaturas de Derecho romano, Economía política, Derecho civil, Derecho canónico, y en el 82, la de la Disciplina general de la Iglesia.
En 1875 cursó y probó en los Estudios de la Asociación de Católicos de Madrid el Derecho canónico.
En 6 de Julio de 1867 recibió en el Seminario de Toledo el grado de Bachiller en Teología, y en 23 de Diciembre de 1873, el de Licenciado en la propia Facultad, con la censura *Nemine discrepante*.
Recibió el Orden del Presbiterado en 18 de Septiembre de 1867.
En 1871 fué nombrado Teniente de Sacramentos de la Iglesia parroquial de San Pedro el Real de esta Corte, y en 1878, Teniente mayor de la misma parroquia.
En 12 de Febrero de 1885 fué nombrado Capellán de Honor honorario y Predicador de S. M.
Nombrado por Real decreto de 16 de Junio de 1890 para la Capellanía de Reyes, que hoy obtiene, en la Santa Iglesia Primada de Toledo, tomó posesión de la misma en 21 de Julio del mismo año.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en promover al empleo de General de Brigada

de Infantería de Marina, con antigüedad del día 1.º de los corrientes, al Coronel de dicho Cuerpo D. Joaquín Ortega y Cuesta, en vacante producida por pase á situación de reserva del de aquel empleo D. Eduardo Calvo y Moncada.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Méritos y servicios del General de Brigada de Infantería de Marina D. Joaquín Ortega y Cuesta.

Nació en 27 de Abril de 1848.
Entró á servir como Cadete en 1.º de Julio de 1869.
En 20 de Octubre siguiente ascendió á Alférez, como medida especial, en atención á las vacantes de dicho empleo que existían en el Cuerpo, prestando sus servicios en el Departamento de Cádiz.
En 21 de Mayo de 1873 ascendió á Teniente por antigüedad, y en 16 de Octubre siguiente embarcó para Filipinas, donde prestó los servicios de su clase, á bordo y en tierra. Ascendió á Capitán, por antigüedad, en 30 de Julio de 1876, y fué destinado al tercer regimiento, regresando á la Península el 24 de Diciembre del mismo año.
Por Real orden de 23 de Noviembre de 1877 fué agraciado con el empleo de Comandante del Cuerpo, sin sueldo ni antigüedad. Fué Ayudante del Ministro de Marina, y mandó la compañía de ordenanzas del Ministerio.
En 25 de Octubre de 1879 salió para el Apostadero de Filipinas, donde prestó los servicios de su empleo hasta Septiembre de 1881, que regresó á la Península, y fué destinado al tercer regimiento.
En 25 de Junio de 1884 salió con su batallón para Filipinas, á las órdenes del Capitán general de aquellas islas, donde permaneció hasta 1.º de Octubre de 1886, que regresó á la Península, y fué destinado al segundo tercio de reserva.
En 24 de Febrero de 1887 pasó á las órdenes del Ministro de Marina.
En 13 de Junio de 1888 ascendió á Comandante por antigüedad, continuando á las órdenes del Ministro.
Por Real orden de 25 de Julio del mismo año fué nombrado Contador de la Administración económica de la provincia de la Habana, y por otra de 10 de Agosto siguiente dado de baja en el Cuerpo, con los derechos que le concedía la de 26 de Abril de 1884.
Por Real orden de 13 de Julio de 1892 le fué concedida la vuelta al Cuerpo, con destino al segundo tercio activo, como Jefe de detall.
En 10 de Junio de 1895 salió con su batallón para la campaña de Cuba, quedando á su llegada á Santo Domingo (Las Villas) encargado de la Comandancia de armas y representación del batallón, en cuyos cargos cesó en 24 de Agosto, que pasó á Santa Clara, á las órdenes del Comandante general de Las Villas, operando al mando de una columna en aquella zona en persecución del enemigo, con el que sostuvo varios fuegos, protegió convoyes y verificó reconocimientos.
En 25 de Noviembre, formando parte de la columna mandada por el Teniente Coronel de su batallón, se encontró en la acción sostenida contra los insurrectos en Peña Blanca, Sabanal y potrero Las Delicias, desalojándoles de sus posiciones la vanguardia de la columna que mandaba este Jefe; el enemigo sufrió muchas bajas, entre ellas, el cabecilla Pío Cervantes.
En 28 salió, con la columna de su mando, una sección de Húsares de Pavia y una pieza de Artillería, á las órdenes del General D. Agustín Luque, encontrando al enemigo, compuesto de fuerzas superiores, mandadas por Serafin Sánchez, Periquito Pérez y otros, que se hallaban acampados en fuertes posiciones, siendo desalojados de ellas á la bayoneta, con grandes pérdidas; siendo felicitado este Jefe y su tropa por dicho General, que dirigió la acción.
Continuó en operaciones en aquella jurisdicción, al mando de la columna, protegiendo convoyes y efectuando reconocimientos durante la invasión por las partidas de Máximo Gómez y Maceo, y en fin de año se incorporó á la columna del General Cornell.
En 5 de Enero de 1896 regresó á la Habana, y el 10 embarcó para la Península por haber ascendido á Teniente Coronel, por antigüedad, en 16 de Noviembre anterior. A su llegada á San Fernando tomó el mando del Cuadro de reclutamiento núm. 1, movilizado.
En 24 de Septiembre de 1896 salió para Filipinas con el mando del segundo batallón del segundo regimiento y operó por San Pedro Macati, Culi-Culi, Guadalupe y otros puntos, y el 23 de Enero de 1897 embarcó con su batallón y dos piezas de Artillería para Santa Cruz de Bulacán, donde se le incorporaron fuerzas de Cazadores y Guardia civil, operando para establecer comunicación con Pambiru, y el 29 fué herido en la cabeza y en una mano, batiendo al enemigo, que se hallaba atrincherado.
En 12 de Mayo regresó á la Península para curarse de sus heridas.
Por Real orden de 3 de Noviembre ascendió á Coronel por mérito de guerra, previo juicio de votación, con antigüedad del 30 de Enero.
En 5 de Abril de 1898 tomó el mando del Cuadro núm. 3, y en 25 de Agosto, el del segundo regimiento de Filipinas, de guarnición en San Fernando, y en 15 de Enero de 1899, por disolución de dicho regimiento, quedó con el cargo de Jefe de su Comisión liquidadora.
En 10 de Abril volvió á tomar el mando del Cuadro número 1, y en 21 de Junio, el del Cuadro núm. 3.
En 4 de Diciembre de 1902 se le confirió el mando del tercer regimiento, que ejerció hasta el 14 de Febrero de 1907, en cuya fecha se encargó de la Comisión liquidadora del primer regimiento de Filipinas.
Es Jefe de Administración civil, Benemérito de la Patria, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz y Placa de San Hermenegildo, Cruz de primera clase del Mérito naval blanco, Cruz de segunda clase del Mérito militar rojo y Medallas de Cuba y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para adquirir directamente 5.000 aisladores de celuloide, con sus soportes, considerándose esta adquisición como comprendida en los casos 4.º y 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

EXPOSICION

SEÑOR: Respondiendo á necesidades producidas por reconocida oposición entre los preceptos de la ley Provincial vigente, que marca la fecha en que las Diputaciones provinciales deben celebrar su primera reunión semestral, y los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que señalaban la época en que debían constituirse cada año las Juntas provinciales del Censo para proceder á la rectificación del mismo, por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, en su art. 1.º, se determinó que la primera reunión semestral de dichas Corporaciones tendría lugar cada año el primer día útil de la última decena del mes de Abril, modificando así el mandato y el art. 55 de la ley anteriormente citada, que señalaba esta reunión para el primer día útil del quinto mes, ó sea el de Mayo de cada año.

Derogada dicha ley Electoral por la promulgada en 8 de Agosto de 1907, y suprimida en ella la intervención de las Diputaciones provinciales en las operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral, han desaparecido, por tanto, las razones que obligaron á aquel Gobierno á dictar la mencionada disposición, siendo conveniente á los servicios restablecer el imperio de la ley orgánica de referencia, manteniendo en todo su vigor los preceptos de la misma y el normal funcionamiento de las Corporaciones que en ella se establece.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales se celebrará el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones completarias que se hubieran dictado en cuanto contradigan los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia acerca de si puede legítimamente conceder las autorizaciones que soliciten del mismo los mozos sujetos al servicio militar para hacer prácticas de navegación, necesarias para la terminación de la carrera de Pilotos de la Marina mercante, sin que los mismos constituyan el depósito prevenido en el artículo 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que la expresada consulta ha sido formulada por haberse recibido en el indicado Gobierno civil varias solicitudes de autorización, fundadas en la Real orden de 17 de Agosto de 1904, recaída en caso análogo que afectaba al mozo Francisco Alitats Humbert, al que se autorizó para embarcar en buques españoles con el objeto referido, sin exigirle el depósito de que queda hecho mérito, pero quedando sujeto á las consiguientes responsabilidades en el caso de que dejase de cumplir las formalidades á que en lo futuro le obligara su situación militar, indicándose expresamente que los efectos de la repetida autorización no podrían durar más que hasta que el interesado pasase á depender de las Autoridades militares:

Considerando que por constituir los buques españoles, así de guerra como mercantes, parte del territorio nacional, no se puede entender que salen del Reino los mozos que como tripulantes de los mismos embarcan en ellos, cualquiera que sea el punto adonde se dirijan,

mientras permanezcan á su bordo y no desembarquen con carácter permanente en país extranjero:

Considerando que de no practicarse así se impondría una traba innecesaria al ejercicio de la industria naval y al aprendizaje de la carrera de Piloto y demás profesiones anexas á la Marina:

Considerando que las sanciones de la jurisdicción española conserva toda su eficacia en los buques nacionales, y ello permite, como garantía de las manifestaciones de los mozos que solicitan la autorización, el que á la oportuna solicitud acompañen, en confirmación de sus asertos, las firmas de los dueños del barco en que aquéllos hayan de realizar sus prácticas:

Considerando que la ley de Reclutamiento, en su artículo 33 y las demás disposiciones complementarias aplicables al caso, procuran evitar dificultades en el cumplimiento de las obligaciones que imponen, y siendo como es notoria la responsabilidad de los dueños de las naves, en la mayor parte de los casos debe bastar la garantía de aquéllos, acompañando sus firmas á la solicitud del mozo para que la autorización se conceda, á menos que aquella responsabilidad ofrezca dudas al encargado de conceder la autorización, caso en que puede completarse con otra que merezca plena confianza;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobiernos civiles de las provincias respectivas se concedan ó nieguen las autorizaciones que se soliciten para realizar prácticas navales en buques españoles por los mozos á que se refiere el artículo 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, sin que se vean obligados á consignar el depósito á que dicho artículo se refiere.

2.º Que á la solicitud de estas autorizaciones se acompañe la justificación de la edad del solicitante, expresando los viajes que se proponga efectuar bajo la garantía del dueño ó dueños de los buques en que hayan de realizarlos, garantía que se extenderá á responder, no sólo de la exactitud de los asertos del interesado, sino á auxiliar por su parte la acción de las Autoridades, al efecto de que no eludan los mozos el cumplimiento de sus obligaciones militares.

3.º Que estas autorizaciones caduquen en el momento que al mozo tocara la suerte de servir en Cuerpo activo, y bajo ningún concepto eximirán á los interesados de presentarse en el término que se les señale; y

4.º Que contra las resoluciones de los Gobernadores civiles de las provincias podrá interponerse en caso necesario el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hechas las debidas rectificaciones en el escalafón de los Auxiliares de las Universidades del Reino, según los datos remitidos por los respectivos Rectorados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el mencionado escalafón; correspondiente á su situación en 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Ramón Pérez Requeijo, que desempeña en la Escuela de igual clase de la Coruña la misma Cátedra, cuya plaza se declara vacante á los efectos reglamentarios, debiendo acreditarse la posesión al interesado en el nuevo cargo desde esta fecha, según lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ramón Pérez Requeijo.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1897 fué nombrado, por oposición, Catedrático de Legislación mercantil comparada y Sistemas aduaneros de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 se le nombró, en el mismo establecimiento, Catedrático de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, en virtud de la modificación efectuada en la enseñanza mercantil por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 24 de Septiembre de 1903 fué nombrado en la misma Escuela para la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, por consecuencia de la reorganización que se hizo en las Escuelas de Comercio, con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 se le nombró Director de la mencionada Escuela, en cuyo cargo cesó al pasar al extranjero para ampliar sus estudios en el curso de 1906 á 1907.

Por Real orden de 4 de Julio de 1906, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso, le fué concedida la subvención correspondiente para pasar á la República de Méjico á estudiar la reforma monetaria de aquel país.

En virtud de concurso de traslación pasó, por Real orden de 10 de Diciembre de 1907, á servir la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Por Real orden de 17 de Febrero último se dispuso la publicación en la GACETA de las Conclusiones relativas á la Memoria que presentó sobre la materia objeto de sus estudios en el extranjero, insertándose en el número de dicho periódico, correspondiente al 19 de Marzo.

Está en posesión de dos quinquenios.

Es Perito y Profesor mercantil.

Ha sido Vocal de Tribunales de oposiciones.

Es autor de un libro titulado *Economía Bancaria*, que informó favorablemente la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y fué premiada por el Banco de España.

Ha publicado un libro de *Legislación mercantil universal*, que mereció de la Academia de Jurisprudencia informe laudatorio.

El libro titulado *Lecturas de Economía política para los niños*, de que también es autor, fué declarado de texto para las Escuelas de primera enseñanza por Real orden de 11 de Febrero de 1897.

Tiene publicados otros varios trabajos y folletos sobre enseñanza mercantil y asuntos financieros.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta en concurso de traslación la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, de la Sección de Estudios elementales de Comercio, que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Oviedo sostienen en el Instituto de aquella capital;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos de los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, que dicha plaza se provea por oposición en turno libre; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y de la Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á las Cátedras de la misma asignatura de las Escuelas Superiores de igual clase de la Coruña, Jovellanos en Gijón, Palma de Mallorca, Santander y Valladolid, que se encuentran anunciadas en el expresado turno, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta en concurso de traslación la Cátedra de Geografía económico industrial é Historia del Comercio de la Sección de Estudios elementales de Comercio, que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Oviedo sostienen en aquel Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, que dicha plaza se provea por oposición en turno de Auxiliares, y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y de la Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á las Cátedras de la misma asignatura de las Escuelas Superiores de igual clase de Jovellanos en Gijón y de Palma de Mallorca, que se hallan anunciadas en el turno expresado, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Tarragona á instancia de D. Martín Miró y Cabeza solicitando se le permita destinar al cultivo del

arroz tres fincas de su propiedad, denominadas Cacha, Palma Marina y Pregó, situadas en el término municipal de Tortosa, partidos rurales de la Cava y de Jesús y María:

Resultando que con fecha 16 de Abril de 1908, Don Martín Miró y Cabeza solicitó de este Ministerio el acotamiento para el cultivo del arroz de las tres fincas citadas, que miden, respectivamente, 56, 21 y 115 hectáreas, acompañando la Memoria, planos y documentos relativos al agua disponible, con arreglo á lo dispuesto, así como certificaciones de la propiedad de las fincas:

Resultando que publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID el anuncio relativo al coto arrosal solicitado por el Sr. Miró, no aparece en el expediente reclamación alguna presentada dentro del plazo de quince días que previene la legislación vigente:

Resultando que reunidos en las fincas, el día señalado para su reconocimiento, el Alcalde de Tortosa, en unión de los Peritos nombrados, y Secretario, no se formuló ninguna protesta por los propietarios colindantes ú otros, observándose en las citaciones á los primeros que no se designó el sitio á que debían concurrir en cada finca:

Resultando que las fincas reúnen todas las condiciones á que se refieren las reglas 1.ª á la 6.ª del art. 3.º del Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, según los informes del Arquitecto municipal, Peritos prácticos y Médicos de Tortosa y Perelló, confirmado por el dictamen del Ingeniero accidental del servicio agronómico:

Resultando que aparece unido al expediente, con fecha 21 de Agosto, una protesta de D. Santiago Bonastre, que fué desestimada por no haberse presentado en el plazo legal:

Resultando que emitidos por la Junta provincial de Sanidad y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio los informes correspondientes, se hacía observar existían en el expediente algunas contradicciones y deficiencias, siendo remitido con el dictamen favorable de la Comisión provincial á la Superioridad:

Resultando que por Real orden de 14 de Junio de 1907 se resolvió la devolución del expediente al Gobierno civil de Tarragona para que se comenzaran de nuevo las diligencias de citación á los propietarios colindantes, continuando las sucesivas, debiendo informar la Junta de Sanidad, el Ingeniero agrónomo de la provincia y el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, verificado lo cual, se remitiría de nuevo á este Ministerio para la resolución que procediese:

Resultando que devuelto el expediente al Alcalde de Tortosa y hechas las citaciones en debida forma, concurren los propietarios colindantes, haciéndose protestas en el acto del reconocimiento por los señores D. Pascual Ballesté, en nombre de los herederos de D. Pascual Ballesté; D. José Gilabert, en unión de los vecinos que firman de los pueblos de Perelló y Tortosa; D. Francisco Curto y otros vecinos de Tortosa; Don Juan Lamote Herrera, D. José Casanova Ballesté y Don Ramón Jiménez Martagut, en unión de vecinos de los partidos rurales de la Cava y de Jesús y María:

Resultando que dichas protestas se refieren á los extremos siguientes: que no existe la distancia de 1.500 metros desde la finca Palma Marina á los caseríos inmediatos; que el llamado Riet fondo y Riet chimeno no tienen comunicación con el mar, no pudiendo, por tanto, utilizarse para el desagüe, y que, por dificultades de éste, se inundarían algunos barrios; que no tiene aguas para el riego la finca Pregó, cultivándose algo hortalizas y cereales. Por lo que respecta al Sr. Ballesté, afirma que existen trozos de terreno pertenecientes á los herederos de D. Pascual Ballesté dentro del coto que se proyecta, así como que se inutilizarían por el desagüe las salinas de su propiedad denominadas Salinas de Pascual:

Resultando del nuevo informe formulado por los Peritos agrícolas que las distancias de las tres fincas mencionadas á poblado exceden con mucho de 1.500 metros; que los terrenos tienen un desnivel de uno á dos metros sobre el nivel del mar, siendo su vegetación muy pobre por la naturaleza pantanosa de los mismos y su abundancia en materias salinas, pudiendo desaguarse por el Riet fondo que comunica con el mar en todo tiempo y con las fincas Pregó y Palma Marina, por mediación esta última de la depresión llamada Playa, así como la finca Cacha por la balsa de la Estrella;

Resultando que reconocidas las fincas por los Médicos de Tortosa y de Perelló, afirman que todo el delta izquierdo del Ebro y los terrenos de que se trata están constituidos por terrenos pantanosos y muy insalubres, con fácil desagüe en el mar, y que por el cultivo del arroz se facilitaría su saneamiento, mejorando la salubridad pública de aquella comarca:

Resultando que devuelto el expediente al Gobernador

civil, é informado por el Ingeniero del servicio agrónomo, hace constar que faltan las citaciones de once propietarios colindantes y que deben precisarse por los Peritos las distancias de las fincas Palma Marina y Pregó al poblado de Jesús y María é indicar los medios de desagüe que se hayan establecido, opinando debe devolverse el expediente al Alcalde de Tortosa para subsanar aquellas deficiencias, habiéndose devuelto el expediente por el Gobernador civil, de conformidad con el anterior dictamen.

Resultando que hechas las citaciones que faltaban, renovaron sus reclamaciones los Sres. D. Ramón Jiménez Martagut y numerosos vecinos de la Cava y de Jesús y María, D. Juan Lamote Herrera, D. José Casanova Ballesté y D. Pascual Ballesté, aduciendo los mismos argumentos que en las anteriores protestas, presentándose además una nueva por la Sociedad de los Prados de la Aldea, alegando estar el coto arrozal dentro de los terrenos de la Sociedad, sin aportar ningún documento que lo justifique:

Resultando que se presentó una nueva instancia de gran número de vecinos de la partida rural de Jesús y María, solicitando se conceda el cultivo del arroz en las fincas del Sr. Miró:

Resultando que practicado un nuevo reconocimiento por los Peritos, confirman que la distancia de la finca Palma Marina á los caseríos de la partida rural de Jesús y María excede de 1.500 metros y que dicha finca tiene desagüe por el antiguo cauce denominado Playa, que está la mayor parte del año en comunicación con el mar, así como que en las otras dos fincas la distancia á poblado es bastante mayor, teniendo buenos desagües, que pueden conducir al mar las aguas sobrantes:

Resultando del informe emitido por la Junta provincial de Sanidad, como consecuencia de la detenida visita de inspección hecha á las fincas, que éstas ofrecen, en cuanto á su situación, permeabilidad del suelo y profundidad de las aguas subterráneas, condiciones adecuadas para el cultivo del arroz, siendo en corto número las casas aisladas que existen dentro del terreno que se pretende acotar, y cuyas condiciones sanitarias mejorarían con dicho cultivo, habiendo desnivel bastante para el desagüe, pues se nota la corriente en las acequias que cruzan las fincas, deduciendo que las condiciones de insalubridad actuales se modificarían de modo muy conveniente, por lo que opina la Junta procede la concesión solicitada por D. Martín Miró:

Resultando que formulado por el Consejo de Agricultura y Ganadería un extenso y razonable informe, haciendo un resumen del expediente, considera que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, así como que el coto arrozal de que se trata reúne las condiciones determinadas en el Reglamento de 15 de Abril de 1861, opinando el Consejo que debe accederse á lo solicitado por el Sr. Miró en su instancia de 16 de Abril de 1906:

Considerando que las fincas Cacha, Palma Marina y Pregó, cuyo acotamiento se solicita, están constituidas por terrenos pantanosos en su mayor parte, de escasa y pobre vegetación, pudiendo considerarse como improductivos, según los dictámenes tanto de los Peritos agrícolas y Médicos como de la Sección agronómica, confirmados por la Junta provincial de Sanidad:

Considerando que el peticionario dispone de agua suficiente para el riego por la concesión de 272 litros por segundo, elevada del río Ebro, y 66 litros en igual tiempo con la noria establecida en la finca denominada Cacha:

Considerando que las distancias de dichas fincas á los poblados cercanos excede bastante de los 1.500 metros que como minimum se establece en la regla 3.^a del citado Reglamento de 1861, según el informe del Arquitecto municipal de Tortosa, confirmado por los de los Peritos agrícolas y servicio agrónomo:

Considerando, por lo que respecta á la protesta hecha por D. Ramón Jiménez Martagut, en unión de vecinos de las partidas de la Cava y Jesús y María, de que se cultivan cereales y hortalizas, sin concretar el sitio y extensión en que se verifica dentro de las fincas, está en oposición con los informes que obran en el expediente, pudiendo referirse á pequeñas superficies cultivadas en las márgenes del río Ebro, que no afectan al carácter y condiciones de las fincas cuyo acotamiento se solicita:

Considerando que la protesta hecha por D. Ramón Jiménez y D. Pascual Ballesté afirmando que las fincas no tienen agua para el riego ni canales para conducirla, entendiéndose que no se cumple, por tanto, una de las condiciones esenciales para la concesión, es infundada, puesto que lo que previene el ya citado Reglamento de 1861 es que se cuente con agua bastante para el riego, como sucede en el caso actual, y no que discurra por acequias y canales, puesto que ello supondría la imposibilidad de conceder ningún acotamiento de terrenos improductivos y pantanosos que no tuvie-

ran ya realizadas tan costosas obras, lo que sería contrario al espíritu de la legislación vigente:

Considerando que D. Francisco Curto y Benito, Don Pascual Ballesté y D. Ramón Jiménez Martagut sostienen que la distancia entre las fincas, especialmente Palma Marina y el caserío, es menor de los 1.500 metros que establece el Reglamento de 1861, sin observar que tal distancia es á población y caserío de la misma, pero no á casas aisladas y en corto número que puedan existir, como efectivamente sucede en la finca Palma Marina. Además es digno de notarse que la mayor parte de los vecinos de las casas próximas á dicha finca han solicitado, según consta en el expediente, que se conceda el coto arrozal, no sólo porque encontrarían con ello trabajo, sino porque mejorarían las condiciones de salubridad de la comarca:

Considerando que la reclamación formulada por Don José Gülabert Colominas, referente á que quedarían interceptados los caminos que unen los barrios de Palma Marina y Perelló, es inadmisibles, pues hecha la concesión sin perjuicio de tercero, habrán de respetarse todas las servidumbres de paso existentes, y si en parte pudieran interceptarse, tendrá el concesionario que reponerlas para el servicio que presten:

Considerando que varios de los propietarios colindantes estiman que no podrán desagüarse las fincas por los sitios denominados Riet fondo y Riet chimeno por no comunicar con el mar, adonde deben ir á parar las aguas después del riego, hecho negado en el informe de los Peritos agrícolas al afirmar que en todo tiempo comunican con el mar las depresiones de terreno que llevan dicho nombre:

Considerando que D. Pascual Ballesté y Sociedad de los Prados de la Aldea se oponen á la concesión porque manifiesta el primero que posee trozos de terreno en la finca Pregó y afirma la segunda que el coto arrozal está emplazado dentro de terrenos de la Sociedad, sin aportar uno y otra testimonio ó prueba alguna que justifique tal propiedad, procede desestimarse, aparte de que el asunto incumbe resolverlo, en su caso, á los Tribunales, con independencia del que se ventila en el expediente, sucediendo lo propio por lo que se refiere á las salinas llamadas de Pascual, propiedad de los herederos de D. Pascual Ballesté:

Considerando que los informes de los Peritos agrícolas, Médicos de Tortosa y de Perelló, del servicio agrónomo, y los últimos que aparecen en el expediente de la Junta provincial de Agricultura y Ganadería, son todos favorables, opinando debe concederse el coto arrozal que se solicita por el Sr. Miró:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente todo lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Real orden de 1860, relativa al acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz:

Vistos los antecedentes que quedan consignados y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia al remitir el expediente á la Superioridad;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta el parecer de los Médicos forense de Tortosa y titular de Perelló, el del Ingeniero del servicio Agronómico provincial, y muy especialmente los informes del Consejo de Agricultura y Ganadería y Junta provincial de Sanidad, se ha servido disponer se conceda el acotamiento solicitado por D. Martín Miró y Cabeza para cultivar el arroz en sus fincas denominadas Cacha, Palma Marina y Pregó, que miden una superficie total de 192 hectáreas, situadas en el delta izquierdo del Ebro, término municipal de Tortosa y partidos rurales de la Cava y Jesús y María, siempre que se cumplan las condiciones que previene el art. 6.^o del Reglamento de 15 de Junio de 1861 por lo que se refiere á los azarbes ó salvadaños y acequias de desagüe, en evitación de perjuicios á tercero, cuyos derechos quedan á salvo por esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 11 de Febrero próximo pasado ha elevado á este Ministerio la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, la cual solicita que por medio de una adición al Reglamento general interino de Bolsas, en el artículo que trata de la devolución de fianzas de los Agentes colegiados, se proclame y sancione la doctrina sustentada en la Real orden de 29 de Enero último, que autorizó á dicha Junta para devolver al Agente dimisionario de Cambio y Bolsa D. Juan Balín la fianza que había prestado, sin aguardar á que transcurrieran los seis meses que señalan el Código de Comercio y el citado Reglamento interino de Bolsas, en atención á que el Sr. Balín se hallaba disfrutando de licencia por un año, y al hacer renuncia de su cargo

hacia ya más de nueve meses que no lo ejercía, por lo cual no pudo en dicho lapso de tiempo intervenir, con el carácter propio de su oficio, en ninguna operación bursátil:

Resultando que son bastantes los Agentes de Cambio y Bolsa que, en consonancia con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento interino de la Bolsa de esta Corte, se hallan y cabe que se hallen en uso de licencia y sin ejercer, por tanto, su oficio, que pueden cesar definitivamente, sin volver al ejercicio activo del mismo, cuando lleven ya más de los seis meses á que alude el artículo 946 del Código de Comercio sin intervenir ni autorizar operación alguna de Bolsa:

Considerando que pueden presentarse casos análogos al del Sr. Balín, y que procediendo en justicia deben ser resultados en idéntica forma, puesto que, de ser iguales las razones que se alegaran, éstas serían atendibles con arreglo al ya mencionado art. 946 del Código mercantil, según el cual, la acción real contra la fianza de los Agentes mediadores sólo durará seis meses, contados desde la fecha del recibo de los efectos públicos, valores de comercio ó fondos que se les hubiere entregado para las negociaciones:

Considerando que conviene establecer una jurisprudencia general que resuelva estos casos, armonizando el interés privado en los preceptos legales y reglamentarios;

De conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se adicione al art. 67 del vigente Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y de acuerdo con lo que solicita la Junta Sindical de la Bolsa de esta Corte, el siguiente párrafo:

«Siempre que las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes mediadores de comercio concedan, en uso de la atribuciones que por sus Reglamentos les correspondan, licencia á los respectivos colegiados para no ejercer su cargo, publicarán, al siguiente día hábil en que los mismos cesen, los expresados anuncios, para que en el plazo de seis meses puedan hacerse las reclamaciones á que se refieren los artículos 98 y 946 del Código de Comercio; en la inteligencia de que si durante el uso de esa licencia renunciaren el cargo, fuesen privados de él ó falleciesen, las Juntas devolverán las fianzas, conforme á lo dispuesto en el presente artículo, así que transcurra aquel término sin que dentro de él se haya formalizado reclamación. Este precepto se aplicará á los Agentes mediadores que en la actualidad se hallen en uso de licencia, con relación á los que se publicarán desde luego los anuncios, á contar de los cuales se ha de computar el expresado plazo de seis meses.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Venezuela participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel María Eizmendi, ocurrido en la Victoria (Estado Aragua), y Luisa Corro y Martínez, camarera del vapor correo de la Transatlántica española *Cataluña*, ocurrido en Curaçao el 29 de Diciembre del año próximo pasado.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Pablo Gras, de treinta y ocho años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, el día 24 de Enero último; José Seisdedos, natural de Fermoselle (Zamora), de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, ocurrido en Culebra, en la zona del Canal, el día 29 de Enero último; Francisco Lral Fernández, natural de Palmás (Orense), de cuarenta años de edad, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el día 12 de Enero último, y Andrés García, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el día 3 de Enero del corriente año.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castillo Ponce, de setenta años de edad, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), viudo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A D. Emilio Martínez Frutos. La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada el día 17 del mes de Marzo próximo pasado, acordó clasificar en el apartado letra b, del grupo y artículo primeros de la ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 353 por el concepto de haberes pasivos, perteneciente á Doña Catalina López Fernández, reclamado por medio de apoderado, é importante 56 pesetas 29 céntimos. Y siendo desconocido el paradero de D. Emilio Martínez

Frutos, apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica la mencionada resolución en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra la misma podrá interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el término de tres meses á contar desde el siguiente día al de esta inserción. Madrid 10 de Abril de 1908.—Cenón del Alisal.

A D. Carlos Couto y Pulido. La Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada el día 17 del mes de Marzo próximo pasado, acordó clasificar en el apartado letra b. del grupo y artículos primeros de la ley de 30 de Julio de 1904, el único crédito de la relación número 355 por el concepto de haberes pasivos, perteneciente á D. Francisco Avilés Cañestro, reclamado por medio de apoderado, é importante 198 pesetas 6 céntimos. Y siendo desconocido el paradero de D. Carlos Couto y Pu-

lido, apoderado del interesado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica la mencionada resolución en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra la misma podrá interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de esta inserción. Madrid 11 de Abril de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1908. Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Table with 6 columns: Turno, CARGO QUE SE PROVEE, NOMBRES, CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL, Número del escalafón al ser promovidos, OBSERVACIONES. Row 24: Juzgado de primera instancia de Jarandila, D. Angel de Nogales y Núñez, Aspirante á la Judicatura con el núm. 104.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

Table with 4 columns: Fechas, CARGO, NOMBRES, MOTIVO DE LA BAJA. Rows 5, 17, 26: Juez de primera instancia, electo, de Sort; Idem id. de Cabuérniga; Idem id. de Gaucín.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Table with 5 columns: Fechas, CARGO QUE SE PROVEE, CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL, NOMBRES, OBSERVACIONES. Rows 6, 12, 13, 27, 23, »: Juzgado de primera instancia de Tineo; Idem id. de Belmonte (Oviedo); Idem id. de Hoyos; Idem id. de Cabuérniga; Idem id. de Ayamonte; Idem id. de Telde.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 39.—Océano Atlántico.—España.—Río Guadalquivir.—Nuevo canal de «Tarifa» abierto á la navegación.

Núm. 207.—Desde el día 2 del presente mes ha quedado abierta la navegación por el nuevo canal de «Tarifa», en el río Guadalquivir, teniendo aquél una longitud de 4.000 metros, 80 de amplitud y un calado mínimo de 6 40 m. (21 pies ingleses) en bajamar. La apertura de dicho canal facilita grandemente la navegación del río, puesto que los buques de 5'20 á 6'40 m. (17 á 21 pies ingleses) de calado, que necesitaban antes tres mareas para la salida, lo harán hoy en dos, ganando en ello once horas.

Carta núm. 634 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Sicilia.—Palermo.—Fondeo de un barco-faro.—Avis aux Navigateurs núm. 77/439. París, 1908.

Núm. 208.—En el puerto de Palermo, cerca de la extremidad de un muelle de pilotes en construcción delante de Santa Lucía, se ha fondeado un barco-faro pequeño que tiene dos luces fijas rojas verticales. Está fondeado en 7 metros de agua.

Situación aproximada: 38° 08' N. y 19° 35' E. (13° 22' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pag. 132.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Derrotero núm. 4, pag. 459.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

RELACIÓN DE MADRID

NOMBRES

Núm. 1, D. Saturnino Fernández Lecler; 2, D. Federico Gasca Casanova; 3, D. Manuel Pando Arranz; 4, D. Domingo Pérez Plasencia; 5, D. Agustín Rodríguez González; 6, Don Mariano Grande Fraile; 7, D. Juan San Miguel Sotillo; 8, D. Ignacio Baladrón Carrasco; 9, D. Juan Bengoa Díaz; 10, D. Baldomero Pérez Luján; 11, D. Andrés Menéndez Martínez; 12, D. José Alfonso Vázquez; 13, D. Jesús Vázquez Alonso; 14, D. Antonio Donoso Fernández; 15, D. Juan Villaplana de las Heras; 16, D. Otilio Nieto Irurdo; 17, D. Manuel Berdial Pardeiros; 18, D. Julián Díaz de las Heras; 19, D. José Cruzada Crespo; 20, D. Manuel Aguado Serrano; 21, D. Jesús Marín García; 22, D. Evaristo Yuste Santos; 23, D. José Marino López; 24, D. Diego Pérez Abellán.

(Se continuará.)

RELACIÓN DE BARCELONA

D. Eduardo Pujól Marsal, D. Luis Martínez Corisa, D. Antonio Jiménez López, D. Francisco Ibáñez Moreno, D. Antonio Mata Catalá, D. Rafael Vicens Torres, D. Vicente Oitza Vicens, D. Cayetano Sánchez Sabio, D. Dámaso Felipe Felipe, D. Martín Mama Sadaba, D. Francisco Murciano Soriano, D. Agustín Mars Vinuesa, D. José Pascual Bono, D. Juan Simarro Martínez, D. Gonzalo Medel Pugynau, D. Francisco Baya Cortés, D. Juan Aguiló Tomás, D. José Torne Benages, D. Alfredo Bolos Hernández, D. Camilo Carbonell Aparicio, D. Emiliano García Martínez, D. Cándido Tutor Chueca, Don Marcelino García Martínez, D. Pascual Navarro del Espíritu Santo, D. Tomás Navarro Milán, D. Joaquín Montroig Anglés, D. José Gallur Imeas, D. Cecilio Villena Albó, D. Juan Solé Bonet, D. Casimiro Yera Martínez, D. Jerónimo Blan Aragonés, D. Domingo Muñoz Andres, D. Miguel Solans Pon.

(Se continuará.)

RELACIÓN DE SEVILLA

D. Manuel Saiguero Reyna, D. Juan Boza López, D. Manuel Troya Caravaca, D. Juan Serrano Ballesteros, D. Manuel Romero Cámara, D. José García Valverde, D. Enrique Guisado Nocado, D. José Rubí Espinosa.

(Se continuará.)

RELACIÓN DE CORUÑA

D. José Vázquez Basanta, D. Silvestre Sánchez García, D. Basilio de Arriba Pérez, D. Miguel Alvarez López, Don Andrés Rodríguez García, D. Benigno García, D. Manuel Rodríguez Pato, D. Manuel Vázquez Conceiro, D. Juan Calvero Salgueiro, D. José Lozano Rodríguez, D. Vicente Ovelheiro Ferrón, D. Ramón López Senra, D. Antonio López Fraga, D. Jesús Acea López, D. Antonio Jaspe Mariño.

(Se continuará.)

RELACIÓN DE VALENCIA

D. José Gálvez Castelló, D. Camilo Benavent Prat, Don Salvador Martí Raga, D. Rafael Jiménez García, D. Salvador Expósito, D. Francisco Enguidanos Pérez, D. Francisco Castelló Ibáñez, D. Antonio Hurtado Llobrat, Don Bonifacio Conejero Muñoz, D. José Crespo Alós, D. Mariano Vila Aparicio, D. José Sánchez Sáez, D. Francisco Morán Alarcos, D. José Mor Gálvez, D. Carmelo Belenguero Navarro, D. Peregrín Pascual Plaza, D. José Server Ferrer, D. Luis Manchón Carrasco, D. Buenaventura de Nuestra Señora de la Paz, D. Ramón Galindo Llopis, Don Francisco Lloréns Valero, D. Fermín Redondo Soriano, Don Pablo Gil Vello, D. José Lledó Marín, D. Francisco Ara Piquer, D. Joaquín García Fernández, D. Emilio Gálvez Loma, D. Juan Simón Aparicio, D. José Cebrián Montoya, D. José Valles Andrés, D. Joaquín Traber López, D. José Balmes Monroy, D. José León García, D. Rosendo Maicas Aparicio, D. Felipe Moñino Baches, D. Mariano Ibáñez Muñoz, D. Vicente Tornal Aguilar, D. Rafael Lloret Camino, D. Joaquín Hierro Panis, D. Brígido Quiñones Márquez, D. Serapio Checa Jiménez, D. José María Mora Alfaro, D. José Pérez Cereas, D. José Botella Montesino, D. Basilio Fuertes Izquierdo, D. José Riera Algarrá, D. Juan Asturiano Navarro, Don José María Gay Esparza, D. Vicente Gay Esparza, D. Andrés Iñiguez Beixer, D. José Arnal Cervera, D. Emilio Esparza Teixidó, D. Enrique Lanzuela Boeh, D. José Tomás To-

rrrés, D. Arturo Martínez Ugalde, D. Tomás A'andis Pairo, D. Peregrín Sánchez Ridaura, D. Kulgio Maeso Torres, D. Vicente Folgado Sorli, D. Vicente Alonso Michó, D. Pedro Soto Sánchez, D. José Mangraner Llaser, D. Emilio Manzano Moya, D. Vicente Belenguero Montero, D. Manuel Esteban Gallen, D. Antonio Ocaá Sanchiz, D. Luis Doñate Ten, D. Fernando Amores Rodrigo, D. Ramón Sanz Valle, D. Alejandro Blázquez López, D. Salvador Eguidanos Sánchez, D. Miguel Villarroya Mas, D. Arturo Granell Valls, D. Pascual Pardo Pérez, D. Manuel Mascarós Alfonso, Don Ambrosio Jorge Blanch, D. Manuel Casanova Morán, Don Francisco Vila Duato, D. Gabriel Zanón Clemente, D. Salvador Noguera Soriano, D. Ricardo Aparicio Martínez, Don Ricardo Giner Garrido, D. Felipe Izquierdo Barrachina, Don Gabriel Torres Sáez, D. Antonio Asensi Alaban, D. Benjamín Navarrete Navarrete, D. Vicente Sanz Miguel, D. Enrique Salvador Gras, D. Francisco Samper López, D. Francisco Ferrer Ferrer, D. Ismael Hortell Macián, D. Antonio Marcos Campoy, D. Damián Fos Hernández, D. Eduardo Pla Vidal, D. Filiberto Pla Vidal, D. Joaquín Martínez Maciá, Don José Sagrañes Cases, D. José Gimeno Sancho, D. Julián Jiménez García, D. Mauricio Lluch Ros, D. Mateo Solís Cerdá.

(Se continuará.)

RELACIÓN DE VIZCAYA

D. Tomás Bermejo Hita, D. Ramón García García, Don Juan Arencón Alvarez, D. Cipriano Pizarro Pascual, Don Fermín Orive Angulo, D. Eusebio Olano Asteriza, D. Juan Salazar Arnáiz, D. Raimundo Bilbao Zabala, D. Francisco Nieto Aragón, D. Prudencio Meliús García, D. Miguel Infante Torrecilla, D. Nazario Alvina López, D. Primitivo Ortiz Zárate, D. Simplicio Bayón Escudero, D. Juan Martín Vicente, D. Francisco Carrillo Domínguez, D. Martín Tamayo Martínez, D. Federico Martínez García, D. Manuel Moreno García, D. Eugenio Martín Azavabillo, D. Plácido Amo Vellido, D. Dario Sánchez Moreno, D. Ceferino Fernández Llanos, D. Manuel Armada Armada, D. Ramón García Ranz, D. Manuel Martínez Botija, D. Marcelino Barreneua Lendeta, D. Armando Cubillo Román, D. Hilario de las Heras Cavia, D. Juan González Vázquez, D. Restituto Costa Robledo, Don Miguel Fernández Alenxo, D. Ricardo Alvarado Espinosa, D. Francisco Hernández Quintana, D. Daniel Quintana Quintana, D. Francisco Ruzafa Merlo, D. Leocencio León León, D. Daniel Fernández Paz, D. Gregorio Sánchez Petite.

(Se continuará.)

Madrid 12 de Abril de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Administración del Correo Central.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Luis Clement, Cartero que fué de esta Administración del Correo Central, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia, comparezca por sí ó debidamente representado en esta Administración del Correo Central á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo, ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados y varios certificados; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Administrador Delegado, Carlos Flórez.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE
BENEFICENCIACONTINUACIÓN DE LA
FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
229	D. Pedro Ezquerro	Dotes á huérfanas y Misas	7 Oct. 1645	Edesa	El Sr. Cura Párroco
230	D. Francisco Bringas López	Preceptoría de Latínidad	1.º Dic. 1778	Entrambasaguas	»
231	D. Fernando Huidobro	Dotación al Maestro	19 Mayo 1790	Escobados de Arriba	El Sr. Maestro del pueblo
232	D. Miguel Espinosa	Para la enseñanza	»	Espinosa de Cervera	El Ayuntamiento del pueblo
233	Se ignora	Hospital	»	Espinosa de los Monteros	»
234	D. Andrés Madrazo	Dotes á huérfanas	»	Idem	»
235	El Sr. Cura con una Junta de Asociados	Hospital-Asilo de Nuestra Señora del Carmen	2 Julio 1901	Idem	La Junta directiva de la Asociación
236	Titulado de Gallo	Dotar estudiantes	»	Estépar	La Junta provincial
237	D. Alonso Rámila	Dotación de Escuela	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
238	Doña Ana González y D. Juan Martínez	Huérfanos y estudiantes	»	Frandovínez	»
239	D. Julián López Sáinz	Escuela y socorro á pobres	13 Enero 1619	Fresneda de la Sierra	Los Sres. Cura y Alcalde del pueblo
240	Se ignora	»	»	Fresnilla de las Dueñas	»
241	D. Francisco de la Higuera	En favor de la enseñanza	»	Idem	D. Epifanio de la Higuera
242	D. Martín Sáiz Perella	Hospital	16 Abril 1456	Frias	Alcalde, Cura y dos hombres buenos del pueblo
243	D. Pedro Gómez Montejo	»	»	Idem	Alcalde, Cura y dos hombres buenos del pueblo
244	D. Martín R. Nogales y D. Pedro Rodríguez	Capellanía con carga benéfica	»	Idem	El Delegado de Capellanías
245	Se ignora	»	»	Fuencivil	»
246	Se ignora	Escuela	»	Fuencelcésped	»
247	Se ignora	Hospital	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
248	D. Agustín Bayo	Dotar estudiantes	31 Enero 1652	Idem	D. Vicente Marina
249	D. Francisco Arranz de la Torre	Socorro á pobres	»	Fuentenebro	Sres. Cura y Alcalde del pueblo
250	Se ignora	Hospital	»	Fuentespina	El Ayuntamiento del pueblo
251	Se ignora	En favor de la enseñanza	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
252	Se ignora	Hospital ó Arca de Misericordia	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
253	D. Alonso del Olmo	Dotes á estudiantes	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
254	Se ignora	En favor de la enseñanza	»	Garganchón	»
255	Se ignora	Hospital	»	Grijalva	La Junta provincial
256	D. Pedro Montes	En favor de la enseñanza	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
257	Se ignora	»	»	Grisaleña	El Ayuntamiento del pueblo
258	D. Valentín González y Doña Polonia Congosto	En favor de la enseñanza	»	»	»
259	D. Bartolomé Martínez Gaitero	Dotar huérfanas y estudiantes	10 Abril 1806	Guadilla de Villamar	El Ayuntamiento del pueblo
260	D. Juan de la Peña y Doña Ana Pérez	Dotes á huérfanas y misas	25 Mayo 1655	Gumiel de Izan	La Junta provincial con el Alcalde
261	D. Juan Alosanz	Dotar huérfanos, estudiantes y socorro á pobres	21 Abril 1628	Idem	»
262	D. Sancho Garcés	Dotes á huérfanas y misas	20 Oct. 1668	Idem	La Junta provincial
263	D. Tomás Carpintero	Cátedra preceptoría	13 Julio 1714	Idem	Cura párroco y Alcalde del pueblo
264	D. José Cristóbal Marrón	Socorro á pobres	30 Nov. 1693	Idem	Los Sres. Curas de Gumiel y Quintana
			27 Sep. 1886	Idem	»
265	D. Francisco Oyaler	Dotes á huérfanas y estudiantes	31 Oct. 1660	Gumiel del Mercado	D. Saturnino Ballesteros
266	D. Cristóbal Guzmán Santoyo	Dotes á huérfanas, estudiantes y enseñanza	29 Abril 1654	Guzmán	D. Eleuterio Nevarez
267	D. Pablo la Revilla	Dotación de Escuela	»	Heras (Las)	El Ayuntamiento del pueblo
268	Se ignora	Hospital	»	Hermosilla	La Junta provincial
269	Se ignora	Obra pía	»	Herrán	»
270	Se ignora	En favor de la enseñanza	»	Hinestrosa	La Junta provincial
271	D. Manuel Calvo	Dotar huérfanas	25 Agosto 1749	Hontanar	Cura, Alcalde y Regidor Síndico
272	D. Manuel Calvo	Hospital	25 Agosto 1749	Idem	Cura, Alcalde y Regidor Síndico
273	D. Martín Fernández	Socorro á pobres	22 Junio 1566	Hormaza	El Alcalde patrono
274	D. Pedro Gutiérrez	Dotación al Maestro y socorro á pobres	29 Nov. 1655	Hormazas (Las)	El Sr. Cura párroco
275	Se ignora	Hospital	»	Hoyales de Roa	La Junta provincial
276	Se ignora	En favor de la enseñanza	»	Idem	El Seminario Conciliar de Osma
277	Se ignora	Hospital	»	Hoz de Valdivielso	»
278	D. Pedro Fernández Zorrilla	Beneficencia y Escuela	»	Huermeces	La Junta provincial
279	El Provisor de la Diócesis de Calahorra	Dotación al Maestro	16 Dic. 1814	Ibrillos	El Provisorato de Calahorra
280	D. Juan de Isar	Socorro á pobres y niños pobres	7 Abril 1772	Iglesias	La Junta provincial
281	D. Francisco Toranco y D. Pedro Barbado	Escuelas	14 Abril 1788	Irus	»
282	Se ignora	Obra pía	»	Isar	»
283	D. Andrés Alonso Villadas	Escuela	29 Sep. 1673	Junta Villalba de Losa	»
284	D. Francisco Fuentes	Dotes á huérfanas y estudiantes	25 Agosto 1608	Jurisdicción de Lara	El Sr. Cura párroco
285	Se ignora	Dotación de Escuela	»	Lastras de las Heras	El Ayuntamiento del pueblo
286	D. Diego Gómez	Obras pías	»	Leciñana	»
287	D. José Carrillo	En favor de la enseñanza	24 Junio 1770	Lencer	El Ayuntamiento y la familia del fundador
288	Bachiller García Fernández	Dotar á estudiantes	24 Junio 1770	Idem	El Alcalde y Cura párroco
289	D. Juan de Lerma	Hospital	»	Lerma	El Ayuntamiento del pueblo
290	D. Bernabé Cervantes	Socorro á pobres	»	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
291	D. Juan Villaespa	Dotar huérfanas y estudiantes	8 Junio 1814	Idem	D. Julián Antón
292	D. Bernabé Cantós	Dotes á huérfanas y misas	4 Abril 1682	Idem	El Arzobispo diocesano
293	D. Mateo Aranda	Dotes á huérfanas	26 Oct. 1679	Idem	La Junta provincial
294	D. Andrés Aranda	Idem id.	»	Idem	El Vicari eclesiástico de Lerma

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) El crédito figurado es contra deudores por renta denominada «Sitios de la bodega».

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE BURGOS

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
>	>	>	>	8.201'48	>	>	>	8.201'48	328'05	Cumple las cargas con cuentas.
>	>	>	36.666'50	>	>	>	>	36.666'50	1.100	La Beneficencia ejerce la acción reivindicatoria de que está asistida.
>	>	>	>	362	>	>	>	362	14'48	Las disfruta el Maestro; pero continúa la investigación de otros bienes.
>	>	2.100	>	>	>	>	>	2.100	84	Se aplican en la enseñanza.
>	>	>	>	119'26	>	>	>	119'26	4'77	Se conoce por existir estos valores.
>	>	>	>	223'82	>	>	>	223'82	8'95	Se conoce por existir estos valores.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	La constituyen las suscripciones, los arbitrios legales, las donaciones ó legados y las pensiones que satisfagan los asilados pudientes. Pendiente de la clasificación oficial.
>	>	2.801	>	3.264	>	>	>	6.065	243'06	Cumple las cargas con cuentas.
>	>	>	>	637'91	>	>	>	637'91	25'48	Se ignora, á falta de cuentas reclamadas.
>	>	>	460	>	>	>	>	460	13'80	A falta del reconocimiento de las escrituras é hipotecas.
>	>	>	>	3.794'20	>	>	>	3.794'20	151'76	Cumplen las cargas con cuentas; investigación otros bienes.
>	>	>	>	385'35	>	>	>	385'35	11'56	Se conoce por existir estos valores.
>	1.000	>	>	11.227'50	>	>	>	12.227'50	449'05	En duda la justificación del gravamen.
>	>	>	>	115'25	>	>	>	115'25	4'60	Cumplen las cargas con cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Agregado al Hospital anterior.
>	>	>	>	160'83	>	>	>	160'83	4'80	La Junta se ha mostrado parte ante el Administrador por cargas benéficas.
>	>	>	>	420'83	>	>	>	420'83	12'62	Se conoce por existir estos valores.
>	250	>	>	>	>	>	>	250	>	Se conoce por existir estos valores.
>	>	>	2.695	>	>	>	>	2.695	80'85	Se destina á su fin, pero faltan inscripciones de sus bienes vendidos.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Se opone resistencia al cumplimiento.
>	250	>	>	352'84	>	>	>	602'84	14'08	Se niegan á facilitar datos de origen.
>	>	>	>	555'33	>	>	>	555'33	22'20	Sirve para hospedar á pobres, á quienes se socorre en lo posible.
>	275	>	>	1.787'03	>	>	>	2.062'03	71'48	Se aplican al presupuesto de enseñanza del pueblo.
>	>	>	>	577'03	>	>	>	577'03	23'06	La casa á su fin y se socorre á los pobres.
>	>	>	>	18'27	>	>	>	18'27	0'72	A falta de la información ad perpetuam solicitada.
>	>	>	>	911'24	>	>	>	911'24	36'44	En busca de quién es el poseedor.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En cuenta corriente Banco España; en busca títulos origen.
>	120	>	>	223'19	>	>	>	223'19	8'92	En cuenta corriente Banco España; en busca títulos origen.
>	>	>	>	>	>	>	>	120	>	Se aplican en premios á los niños; así se justifica.
>	>	>	>	251'85	>	>	>	251'85	10'04	A su fin.
>	>	>	>	9'947	>	>	>	9'947	397'88	Abandonada. Se gestiona reconstitución.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Cumple las cargas con cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En período de investigación.
>	>	>	>	1.891'93	>	>	>	1.891'93	75'27	En el Banco España en espera de la investigación.
>	>	2.660	>	>	>	>	>	2.660	133	Cumplen las cargas con cuentas.
>	>	>	7.279	638'60	>	>	>	7.917'60	243'80	Cumplen las cargas, pero faltan cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Falta la justificación de si se cumple. Consiste en una donación de 3.000 cepas de viñedo y otras fincas, con el nombre de terreno de los pobres.
>	>	1.250	3.267'25	>	>	>	>	4.517'25	140'37	Cumple las cargas con cuentas.
>	>	>	>	12.000	>	>	>	12.000	480	Cumple las cargas con cuentas.
>	>	>	>	115'36	>	>	>	115'36	4'61	Se aplican en las obligaciones de primera enseñanza.
>	>	>	>	213'26	>	>	>	213'26	8'52	En el Banco España; en busca títulos de origen.
>	>	>	>	843'67	>	>	>	843'67	25'25	En busca del tenedor de los valores.
>	>	>	>	213'26	>	>	>	213'26	8'52	En el Banco España; en busca títulos de origen.
>	>	>	>	778'38	>	>	>	778'38	31'13	Cumplen las cargas con cuentas.
>	450	>	587'50	360'17	>	>	>	1.397'67	63'03	Cumplen las cargas con cuentas.
>	>	5.392'50	>	>	>	>	>	5.392'50	445'40	Cumplen las cargas con cuentas. Tiene además créditos pendientes con el núm. 984 para la emisión de láminas.
>	>	>	506'25	658'16	>	>	>	1.164'41	43'50	Abandonada. Se gestiona reconstitución.
>	831	>	>	1.510'20	>	>	>	2.341'20	60'40	En el Banco España; en busca títulos de origen.
>	>	>	>	5.906'25	>	>	>	5.906'25	236'25	Se entregaron á dicho Seminario por orden superior.
>	>	>	>	35'47	>	>	>	35'47	1'40	Faltan datos de origen.
>	>	>	>	3.987'79	>	>	>	3.987'79	159'48	En el Banco España; en busca títulos de origen.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Consistió en veinte fanegas de trigo anual para mejorar la enseñanza, cuya carga se dió por fenecida desde que los bienes del Clero se declararon nacionales.
>	>	1.166	>	1.095'18	>	>	>	2.261'18	78'77	Cumple las cargas con cuentas intervenidas por el Párroco.
>	>	>	>	>	>	40.000	>	40.000	>	De los bienes que se titulaban de los Barbados, en investigación.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El Estado vendió los bienes; faltan inscripciones equivalentes.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En período de investigación.
>	>	2.326	>	>	>	>	>	2.326	116'30	Para ampliar bienes se ha pedido la escritura de origen á la Autoridad eclesiástica que la administra.
>	>	>	>	419'52	>	>	>	419'52	16'78	Se aplican á las obligaciones de primera enseñanza.
>	>	>	>	773'75	>	>	>	773'75	23'19	En busca de quién es el poseedor.
>	>	>	2.647'50	>	>	>	>	2.647'50	105'88	Redimidos estos capitales, faltan inscripciones equivalentes.
>	>	>	1.096'34	>	>	>	>	1.096'34	43'84	Los herederos del fundador callan á las reclamaciones.
>	20.200	>	1.000'87	23.985'99	>	>	>	45.186'86	1.064'28	Cumple las cargas con cuentas. Tiene el núm. 921 para la emisión de láminas.
>	>	>	4.312	1.009'50	>	>	>	5.321'50	169'72	Está agregada al Hospital anterior.
R. O. 5 Mayo 1902.	2.000	200	139'50	3.902'73	>	753'50	>	6.995'73	274'48	Cumple las cargas con cuentas (2).
>	>	>	12.134'20	25.194'49	3.000	>	>	40.328'69	1.522'44	La Junta insiste cerca de la Autoridad eclesiástica para regularización servicios. Tiene el núm. 610 para la emisión de láminas.
>	>	>	>	1.144'31	>	>	>	1.144'31	45'75	Cumple las cargas con cuentas.
>	>	>	4.259'66	>	>	>	>	4.259'66	127'79	En busca escrituras de los censos, que no parecen.

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
295	D. Lucas G. Vasconcellos	Dotes á huérfanas	>	Lerma	El Vicario eclesiástico de Lerma
296	D. Emilio Santillán Herrera	Socorro á pobres y Misas	>	Idem	El Cura párroco y Alcalde de Lerma
297	Se ignora	En favor de la enseñanza	>	Lazana	>
298	Se ignora	Socorro á pobres	>	Lodoso	El Ayuntamiento del pueblo
299	Se ignora	Rescue'a	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
300	D. Manuel López Angulo	Idem	27 Sep. 1888	Loma	El mismo
301	D. Pedro Imegas Grosenz	Idem	23 Mayo 1862	Lorsio	Alcalde, Cura y dos mayores contribuyentes
302	Se ignora	Hospital	>	Los Ausines	>
303	D. Luis Quintanadueñas	Dotar doncellas y viudas pobres	>	Mahamad	El Cabildo Catedral
304	Se ignora	En favor de la enseñanza	>	Mazueta	El Ayuntamiento del pueblo
305	Se ignora	Hospital	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
306	D. Bartolomé Alonso	Dotes á huérfanas	15 Sep. 1632	Mecerreyer	La Junta provincial; las inscripciones
307	D. Bonifacio de la Presilla	Dotación de Escuela	26 Oct. 1851	Medianas	Los usufructuarios de los bienes legados
308	D. Pedro Fernández de Velasco	Hospital de la Misericordia	7 Mayo 1418	Medina de Pomar	Sr. Duque de Frias
309	D. Pedro Fernández de Velasco	Hospital de la Santa Vera Cruz	14 Agosto 1452	Idem	Abadesa, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento
310	Se ignora	Hospital de San Lázaro	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
311	Se ignora	Cátedra de Latinidad	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
312	D. Juan del Campo	Dotar huérfanas y cargas espirituales	10 Dic. 1705	Idem	D. Pedro Herrero
313	D. Agustín Villota	Colegio de niñas y dotes á éstas	9 Agosto 1779	Idem	Doña Dolores Paz y Asas y tres censores
314	Se ignora	Hospital de San Marcos	>	Idem	>
315	Se ignora	Idem id.	>	Idem	>
316	D. Juan Sartó	Hospital del Corral	14 Julio 1740	Idem	>
317	Licenciado Maniadores	Obra pía	>	Idem	La Junta provincial
318	Se ignora	En favor de la enseñanza	>	Melgar de Fernamental	>
319	Se ignora	Hospital	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
320	D. Pedro de la Cuadra y Achiga	Dotes á doncellas, Capellanía y otras cargas	1.º Abril 1570	Idem	D. José María López, como Notario eclesiástico
321	D. Juan García de Llanos	Dotación, Escuela y preceptoría	>	Mijangos	>
322	Doña Leonor de Figueroa	Dotes á huérfanas y pobres	14 Oct. 1573	M randa de Ebro	El Sr. Cura párroco
323	Doña Alberta Barrasa Eguiluz y Cárcamo	Varias cargas espirituales, dotes á huérfanas, estudiantes y pobres	12 Mayo 1649	Idem	La Casa y estados de Bornos
324	D. Francisco Hurtado de Mendoza	Hospital de Santiago	5 Mayo 1793	Idem	Junta de Patronos
325	D. Antonio S. Vicente	Cargas espirituales, dotes á estudiantes, doncellas y pobres	3 Mayo 1631	Idem	Los Párrocos de Miranda
326	Doña María Santos Abadía	Beneficencia y Misas	6 Febro. 1844	Idem	La Junta provincial
327	Doña Juana Montoya Salazar	Para las necesidades del Hospital	23 Nov. 1887	Idem	La Junta provincial por disposición de la testadora
328	D. Matías García Rodrigo	En favor de la enseñanza	15 Agosto 1768	Modúbar de la Emparedada	Sres. Cura párroco y Alcalde del pueblo
329	D. Saturnino Caballero	Socorro á pobres	22 Dic. 1896	Monasterio de Rodilla	Cura, Alcalde y Juez municipal del pueblo
330	Se ignora	En favor de la enseñanza	>	Idem	Cura y Alcalde del pueblo
331	D. Andrés Pérez Monasterio	Socorro á pobres en pan cocido	3 Feb. 1547	Idem	D. Pablo Sáiz Lozano
332	D. Pedro Hernández Fraile	Hospital	7 Julio 1698	Idem	La Junta provincial
333	D. Juan Cavia	Legado á la Escuela	30 Oct. 1816	Moncalvillo	>
334	Se ignora	Socorro á pobres y dotes á huérfanos	>	Idem	Sres. Cura y Alcalde del pueblo
335	D. Bartolomé Martínez Quintana	Dotes á huérfanas	12 Sep. 1672	Moneo	La familia de D. José de la Gala
336	Se ignora	Hospital	>	Montejo de San Miguel	>
337	D. Francisco del Val y Martínez	En favor de la enseñanza	14 Nov. 1864	Idem	La familia del legatario
338	Se ignora	Obra pía	>	Mozoncillo de Oca	>
339	D. Manuel José Gómez	Escuela	4 Junio 1803	Muergas	Varios vecinos y el Sr. Maestro del pueblo
340	D. Juan Agustín Machón	Escuela, vestir á niños y socorro á pobres	5 Oct. 1784	Nava de Mena	D. José Aristizábril y Ortiz
341	Se ignora	Hospital	>	Nava de Roa	>
342	Doña Ana Vivanco	Socorro á pobres	>	Nebreda	El Ayuntamiento Patrono
343	D. Manuel López Angulo	Escuela	27 Sep. 1888	Nocedo	El mismo fundador
344	Se ignora	>	>	Nofuentes	La Junta provincial
345	Se ignora	Socorro á pobres	>	Nuez de Abajo (La)	El Ayuntamiento del pueblo
346	D. Julián González	En favor de la enseñanza	>	Nuez de Arriba (La)	>
347	Se ignora	Dotar huérfanas	>	Ocón de Villafranca	La Junta provincial
348	Se ignora	Idem id.	>	O millos (Villaesuca de Solana)	>
349	D. Esteban Fernández	Hospital	>	O millos junto á Sasamón	La Junta provincial
350	D. Lorenzo Camino Sáinz	Dotación al Maestro y órgano	20 Dic. 1754	Idem	La Junta provincial
351	Se ignora	Dotar huérfanas	>	Idem	La Junta provincial
352	D. Francisco Velasco Navarro	Dotación de Escuela	>	Idem	>
353	D. Claudio Asenjo	Socorro á pobres	18 Julio 1864	Oña	D. Vicente Zúñiga
354	D. Pedro Ruiz Valdivielso	Idem id.	>	Idem	Los poseedores de las fincas gravadas
355	D. Martín Fernández Oña	Hospital de Santa Catalina	17 Julio 1478	Idem	La Junta de Patronos
356	Se ignora	Asilo de pobres	>	Orbaneja del Castillo	Los poseedores de la casa
357	D. José Arnáiz de las Resillas	Escuela	5 Sep. 1803	Ornes	La Junta de Patronos
358	Se ignora	En favor de la enseñanza	>	Ornillos del Camino	La Junta provincial
359	D. Ruiz y D. Pedro Pérez	Hospital	16 Abril 1546	Orón	La Junta provincial
360	D. Miguel Andrés y Doña Juana Muñoz	Dotes á huérfanos y vestir pobres	>	Orra (La)	>
361	D. Domingo Tomás Lambarri	Escuela	28 Mayo 1850	Orrantía	La Junta provincial
362	Se ignora	Hospital	>	Padilla de Abajo	>
363	D. Juan García Triana	En favor de la enseñanza	9 Mayo 1777	Idem	>
364	Se ignora	Socorro á pobres	>	Padilla de Arriba	El Ayuntamiento del pueblo
365	Se ignora	En favor de la enseñanza	>	Idem	El Ayuntamiento del pueblo
366	D. Baldomero Pampliega	Escuela	>	Palacios de Benaver	D. Benito de la Peña

- (1) El crédito figurado consiste en una inscripción de 3 por 100, número 5.192, cuyo tenedor se ignora.
- (2) El crédito figurado está impuesto sobre bienes raíces y una casa sita en Madrid, calle de Atocha, núm. 8.
- (3) Consiste el crédito figurado por el equivalente á 140 fanegas de trigo á que viene obligada la casa de Frias en favor de esta Beneficencia.
- (4) El crédito figurado consiste en una inscripción del 3 por 100, número 18.518, cuyo tenedor se ignora.
- (5) Consiste el crédito figurado en las liquidaciones presentadas que tiene contra sí el Ayuntamiento de Santander, salvo error.
- (6) Consiste el crédito figurado por un censo contra el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, salvo error ú omisión en las liquidaciones hechas.
- (7) Consiste el crédito figurado contra el Ayuntamiento de Miranda, en esta forma: 81.000 pesetas que, siendo del Hospital, destinó á cargas concejiles, y 2.750 que resulta contra sus Propios.
- (8) Los créditos figurados son contra la villa y vecinos de Sonseca (Toledo), por censo impuesto por la casa del Marqués de Bendaña, á saber: de capital 50.000 pesetas y 54.908 de réditos y otras.
- (9) Consiste el crédito figurado en intereses cobrados por el Ayuntamiento y particulares, distraído de su fin, por lo que se tienen hechas las necesarias reclamaciones.
- (10) Consiste este crédito en deudas que tienen contra sí los ex Alcaldes D. Manuel Gutiérrez y D. Andrés Angulo, contra quienes se procede.

CAPITALES

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
R. O. 23 Marzo 1900			4.029					4.029	120 75	Sufre la misma suerte que el anterior.
				2.500				2.500	100	Pendiente de cuentas recamadas.
							2.722 32	2.722 32		(1)
				1.545				1.545	61 80	Cumple las cargas con cuentas.
				98 76				98 76	3 95	Se conoce por existir estos valores.
R. O. 27 Abril 1898	10.020				51.000			61.020	2.040	Se cumple, pero falta clasificación oficial.
	10.025							60.025	2.000	Cumple las cargas con cuentas.
				2.600 66				2.600 66	78	Se conoce por existir estos valores.
										Las favorecidas en dote están en el goce de los 20 ducados que les concedió el fundador, según declara el Alcalde.
				491 64				491 64	19 64	Se subviene con ella a las atenciones de la enseñanza.
				582 38				582 38	23 28	Sirven para socorro pobres, pero no lo justifican.
			1.158	69 39				1.227 39	37 50	En el Banco España en espera reconocimientos de hipotecas.
							20.000	21.670	50	En investigación otros bienes (2).
	40.000	14.581 50	625	40.350	30.500		84.544 87	210.602 28	3.443 39	Abandonada: se proceda contra la casa Frias (3).
	40.000	14 581 50	625	40.350 91	30.500		84.544 87	210.602 28	3.443 39	Cumple las cargas con cuentas. Tiene el núm. 611 para emisión láminas.
	2.000			6.196 34			13.251 66	21.448	247 84	La casa para pobres: en período de investigación (4).
				232 64				232 64	9 28	Abandonada. La Junta persigue a los Administradores.
R. O. 26 Ag. 1902.	2 500	2.648	275					5.423	348 25	Cumple las cargas con cuentas.
	5.000		256 500				35.440 17	296.940 17	7.500	Se cumple, pero relevado de dar cuentas (5).
										Los edificios se arruinaron en 1895; los valores los vendió el Estado sin dar inscripción, y de aquí las dificultades de la Junta en su gestión.
										En el Banco España en espera títulos de origen.
				138 61				138 61	5 52	Se ignora el poseedor de estos valores.
				70 98				70 98	2 80	Cumple las cargas con cuentas.
	3.500		75	3.662 20				7.237 20	147 25	Cumple las cargas con cuentas (6).
			88.000	25.000			31.500	144.500	3.260	En período de investigación.
				145 69				145 69	5 80	Cumple las cargas con cuentas.
			475	2.801 64				3 276 64	131 04	
	2.000		194 253 89					196 253 89	5.328 08	Sólo hay rentas para cumplir las cargas piadosas.
	10.000			59.295 23				153.045 43	2.371 80	Cumple las cargas con cuentas (7).
	9.800	10.000	5.555				104.908	130.263	1.054 50	Cumple las cargas con cuentas (8).
					62.500			62.500	2.500	En período de investigación estos valores y otros bienes.
				8.442				8.442	377 68	Cumple las cargas con cuentas.
	2.000	495		652 93				3.147 93	166 33	Cumple las cargas con cuentas.
					3.870			3 870	154 80	Pendiente clasificación oficial.
				140 18				140 18	5 60	Abandonada. La Junta persigue Administradores.
	200	1.600						1 800		Es un vínculo que cumple el poseedor de las fincas. Consiste en dar a los pobres 428 libras de pan anuales.
	300	1.390						1.690	146	Cumple las cargas con cuentas.
										Consistió en dotar al Maestro con ocho fanegas de trigo anuales de las rentas de la Cofradía de San Martín, de las que se incautó el Estado en 1853. Perdido por que no se hizo reclamación alguna.
										No niega la Administración que tiene bienes vinculados. Se persigue.
			30.721					30.721	921 63	En período de investigación.
				92 66				92 66	2 76	Se conoce por existir estos valores.
	1.094							1.094		La casa legada para habitación del Maestro.
				4.203 64				4.203 64	126 11	Se conoce por existir estos valores.
			6.204					6.204	261 36	Abandonada por no conocerse cuentas.
				16.700				16.700	668	Cumple las cargas con cuentas.
										Repetidamente se han pedido datos al Obispo de Osmá sin resultado.
				401 52				401 52	16 04	Abandonada. La Junta persigue administradores.
										Es anexo a esta fundación el capital fijado en la Escuela de Loma, núm. 390 de esta Estadística. Se cumple, pero falta clasificación oficial.
				367 79				367 79	14 68	Cumple las cargas con cuentas.
				437 50				437 50	17 48	Abandonada. La Junta persigue administradores.
										Se hace difícil la investigación. Consistió en dotar al Maestro con 12 fanegas de trigo, pero vendidas por el Ministerio Godoy, sin haber dado inscripciones.
				174 76				174 76	6 96	En el Banco de España, en espera de la investigación.
				94 08				94 08	2 82	Se conoce por existir estos valores.
R. O. 12 Sep. 1903				9.523 70				9.523 70	380 94	Cumple las cargas con cuentas.
16 Abril 1906.....				8.804 51				8.804 51	352 18	En el Banco de España, mientras patronos justifican su derecho.
				120 05				120 05	4 80	En el Banco de España, en espera títulos de origen.
										Consistió en varias fincas rústicas y censos cuyos documentos de origen se ignoran, haciéndose por esto difícil las gestiones que practica la Junta.
										Consistió en dos fanegas de trigo anuales repartidas en pan cocido a los pobres; pero redimida la carga, la Junta reclama a los poseedores de las fincas gravadas.
										Consistió en cuatro fanegas de trigo anuales repartidas en pan cocido a los pobres, pero está en litigio por la mitad de la carga, que corresponde satisfacer a D. Mateo Tejada ó herederos.
	4.000		2.250	3.166 91				9.416 91	448 69	Cumple las cargas con cuentas. Tiene el núm. 787 para emisión láminas.
	400							400		Sirve para alojar a los pobres, a quien se da algún alimento y cama. La Junta procura asegurar este corto beneficio.
						1.500		1.500	300	Se cumple en lo posible, pero no da cuentas.
				1.216 25				1.216 25	48 72	En el Banco de España, en busca títulos de origen.
	1.000			4.303 35			3.311 36	8.614 71	172 12	Cumple las cargas con cuentas (9).
								900	27	En período de investigación.
			900				2.642 50	5 995 58	134 12	En el Banco de España, en busca títulos de origen (10).
				3.353 08				550 08	10 50	En período de investigación.
	200			350 08				799 25	23 97	En período de investigación.
				799 25				121 99	4 84	No se cumple por falta de recursos.
				121 99				141 38	5 64	No se cumple por falta de recursos.
				141 38						Se sostienen las Escuelas, pero la Administración se resiste a dar datos.

Ahora, el Ayuntamiento subviene a esta fundación con 4.000 pesetas anuales, en compensación, sin duda, de los créditos expresados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escalafones del personal auxiliar de Universidades nombrado por Real orden y en propiedad, formado en 1.º de Enero de 1908.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Titulos, Fecha de nacimiento, Naturaleza, Procedimiento de ingreso, Fecha de ingreso, Universidades, Facultad, Sección y grupo, Consignación o sueldo que disfrutan, Observaciones, Número general, Número de orden por Facultades.

Número general.	Nombres y Apellidos	Fecha de nacimiento			Naturaleza	Fecha de ingreso			Universidades en que han servido	Facultad, sección y grupo á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutan	Observaciones	Número de orden por Facultades.	Número general.
		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.						
68	Facultad de Derecho. — Cuatro Auxiliares á 1.750 pesetas.												1	68
69	Dr. en D. José María García Valenzuela	11	Abril	1884	Granada	21	Diciembre	1891		Tercer grupo	1.750	Auxiliar supernumerario desde 7 de Julio de 1891.	2	69
70	Dr. en D. Agustín Rodríguez Aguilera	14	Mayo	1884	Idem.	7	Enero	1896		Segundo grupo	1.750	Idem id. desde 7 de Julio de 1891.	3	70
	Dr. en D. José María Campos Pulido	10	Septiembre	1876	Idem.	9	Julio	1904		Primer grupo	1.750		3	70
	Vacante.													
71	Facultad de Medicina. — Nueve Auxiliares: dos á 1.750 pesetas, tres á 1.500 y cuatro á 1.000.												1	71
72	Dr. en M. Salvador Velázquez de Castro y Pérez	29	Septiembre	1869	Granada	19	Enero	1899		Cuarto grupo	1.750	Ayudante por oposición desde 5 de Febrero de 1897. Profesor clínico por oposición desde 16 de Abril de 1898.	1	71
73	Dr. en M. Salvador Velázquez de Castro y Pérez	29	Idem	1869	Idem.	1	Idem	1902		Sexto grupo	1.500	Profesor clínico por oposición desde 16 de Abril de 1898. Auxiliar por ídem id.	2	72
74	Dr. en M. José Martín Barales	22	Marzo	1874	Idem.	1	Idem	1902		Séptimo grupo	1.750	Idem id. desde 10 de Diciembre de 1898. Auxiliar ídem id.	3	73
75	Dr. en M. Guillermo Sánchez Aguilera	10	Febrero	1875	Idem.	1	Idem	1902		Segundo grupo	1.500	Ayudante por oposición desde 17 de Abril de 1899. Auxiliar por ídem id.	4	74
76	Dr. en M. Carlos Osaña y López	9	Marzo	1874	Idem.	1	Idem	1902		Segundo grupo	1.500	Idem id. desde 15 de Junio de 1899. Auxiliar por ídem id.	5	75
77	Vacantes: cuatro Auxiliares de... dos á 1.750 pesetas y dos á 1.000.										1.000			
78	Facultad de Farmacia. — Cuatro Auxiliares: dos á 1.750 pesetas y dos á 1.000.												1	76
79	Dr. en F. Ricardo Corzo y González	4	Marzo	1880	Granada	20	Marzo	1893		Primer grupo	1.750	Auxiliar supernumerario desde 20 de Agosto de 1892.	1	76
	Dr. en F. Juan Nacle Herrera	16	Abril	1885	Málaga	14	Enero	1893		Segundo grupo	1.750	Idem id. desde 10 de Diciembre de 1898. Auxiliar ídem id.	2	77
	Dr. en F. Juan Nacle Herrera	16	Idem	1885	Idem.	1	Idem	1902		Segundo grupo	1.000	Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.	3	78
	Dr. en F. Juan Luis Diez Tortosa	2	Julio	1882	Granada	1	Abril	1907		Segundo grupo	1.000		4	79
	UNIVERSIDAD DE OVIEDO													
	Facultad de Filosofía y Letras.													
	Preparatorio. — Un Auxiliar con 1.750 pesetas													
	Vacante.													
80	Facultad de Ciencias. — Estudios comunes á todas las Secciones. — Cinco Auxiliares: dos á 1.750 pesetas, uno á 1.500 y dos á 1.250.												1	80
	Dr. en C. D. Antonio Martínez y Fernández Cas-tillo	21	Marzo	1871	Madrid	2	Enero	1899		Tercer grupo	1.750		1	80
	Vacante													
	Idem: dos de...													
	Facultad de Derecho. — Seis Auxiliares á 1.750 pesetas.													
81	Dr. en D. Leopoldo Escobedo y Carvajal	4	Agosto	1880	Oviedo	1	Agosto	1886		Cuarto grupo	1.750		1	81
82	Dr. en D. Angel Corujo y Valdivia	27	Idem	1865	Idem.	18	Febrero	1895		Segundo grupo	1.750		2	82
83	Dr. en D. Jesús Arias de Velasco y Luigio	27	Abril	1868	Idem.	25	Junio	1902		Tercer grupo	1.750		3	83
	Vacantes: tres plazas de...													
	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA													
	Facultad de Filosofía y Letras. — Preparatorio y Sección de Letras. — Tres Auxiliares á 1.750 pesetas.													
84	Dr. en F. y L. José Téllez de Meneses y Sánchez	19	Marzo	1869	Salamanca	15	Julio	1890		L. Segundo grupo	1.750		1	84
85	Dr. en F. y L. Enrique Asperabé y Arteaga	16	Julio	1868	Idem.	1	Enero	1891		L. Primer grupo	1.750		2	85
86	Dr. en F. y L. Gerardo Benito y Corredera	20	Abril	1887	Idem.	11	Junio	1891				Supernumerario sin sueldo, con derecho al acceso desde 11 de Junio de 1891.	3	86
87	Dr. en F. y L. Martín Domínguez y Berrueta	30	Enero	1869	Idem.	9	Marzo	1894			1.750	Idem id. por ídem, desde 9 de Marzo de 1894.	4	87
	Facultad de Ciencias. — Sección de Químicas. — Cinco Auxiliares: dos á 1.750 pesetas, uno á 1.500 y dos á 1.250.													
	Vacante													
	Idem													
	Idem													
	Idem													
	Idem													
	Facultad de Derecho. — Cuatro Auxiliares á 1.750 pesetas.													
88	Dr. en D. Isidoro Iglesias y García													

88 Dr. en D. Isidoro Iglesias y García. — Supernumerario desde 27 de Junio de 1891.

Núm.	Nombre	Grado	Clase	Localidad	Fecha	Edad	Salario	Observaciones
89	Isidro Bravo y Salas	Dr. en D.	C.	Sevilla	11 Junio	1887	1.750	Idem desde 19 de Febrero de 1895.
90	Manuel de Bedmar y Larraz	Dr. en D.	C.	Idem	20 Diciembre	1889	1.750	
91	Facultad de Medicina. — Diez Auxiliares: dos a 1.750 pesetas, cuatro a 1.500 y cuatro a 1.000.							
92	D. Manuel Mondelo Pérez	Dr. en M. y C.		Lugo	1 Enero	1904	1.750	Esta plaza la desempeña en propiedad, pero sin derecho a ingresar en el Escalafón, según el R. D. de 24 de Enero de 1902 y R. O. de 31 de Enero del mismo año, D. Manuel Mondelo Pérez.
93	Santiago Sánchez García	Dr. en M. y C.	O.	Salamanca	2 Idem	1905	1.500	
94	Gonzalo García Rodríguez	Dr. en M. y C.	O.	Idem	6 Febrero	1905	1.500	
95	Juan M. Martín Sánchez	Dr. en M. y C.	O.	Idem	6 Idem	1905	1.000	
96	Andrés García Tejado	Dr. en M. y C.	O.	Idem	13 Idem	1905	1.500	
97	Juan Francisco Madruga Noreña	Dr. en M. y C.	O.	Idem	11 Marzo	1905	1.750	
98	Juan José González Peláez	Dr. en M. y C. y Lic. en F. y L.	O.	Idem	11 Idem	1905	1.500	
99	Cayetano Díaz Redondo	Dr. en M. y C.	O.	Idem	8 Abril	1905	1.000	
100	Vacantes: dos Auxiliares de							
101	Facultad de Filosofía y Letras. — Preparatorio. — Un Auxiliar con 1.750 pesetas.							
102	Vacante							
103	Facultad de Ciencias. — Preparatorio. — Tres Auxiliares: uno a 1.750 pesetas, uno a 1.500 y uno a 1.250.							
104	Vacante							
105	Idem							
106	Idem							
107	Facultad de Derecho. — Cuatro Auxiliares a 1.750 pesetas.							
108	D. José Rivero de Agullar	Dr. en D.	C.	Coruña	1 Abril	1889	1.750	
109	D. Pedro Isaac Robira Carrero	Dr. en D.	C.	Idem	11 Marzo	1902	1.750	
110	D. Felipe Gil Casares	Dr. en D.	O.	Idem	11 Idem	1905	1.750	
111	D. Antonio Mesa Moles	Dr. en D.	O.	Granada	18 Abril	1906	1.750	
112	Facultad de Medicina. — Diez Auxiliares: dos a 1.750 pesetas, cuatro a 1.500 y cuatro a 1.000.							
113	D. Francisco Romero Molezum	Dr. en M.	C.	Coruña	21 Agosto	1897	1.750	Profesor clínico por oposición desde 22 de Julio de 1895. Auxiliar por idem id.
114	D. Joaquín Vaamonde Rodríguez	Dr. en M.	C.	Lugo	1 Enero	1902	1.750	Idem id. desde 21 de Mayo de 1897. Auxiliar por idem id.
115	Francisco Romero Molezum	Dr. en M.	C.	Coruña	1 Idem	1902	1.500	Ayudante por oposición desde 11 de Diciembre de 1865. Auxiliar por idem id.
116	Jacobo Porto Leira	Dr. en M.	C.	Pontevedra	1 Idem	1902	1.000	Idem id. desde 14 de Julio de 1892. Auxiliar por idem id.
117	Jacobo Celdas	L. en M.		Coruña	1 Idem	1902	1.000	
118	Victor García Ferreiro	Dr. en M.	O.	Idem	24 Noviembre	1904	1.500	
119	Antonio Novo Campelo	Dr. en M.	O.	Idem	26 Abril	1907	1.000	
120	Antonio Martínez de la Riva Fernández	Dr. en M.	O.	Idem	6 Diciembre	1907	1.000	
121	Vacantes: dos Auxiliares de							
122	Facultad de Farmacia. — Cuatro Auxiliares: dos a 1.750 pesetas y dos a 1.000.							
123	D. Enrique Cuenca Araujo	Dr. en Far.	C.	Coruña	24 Abril	1900	1.750	
124	Maximo de la Riva y García	Dr. en Far.	C.	Idem	4 Agosto	1900	1.750	Ayudante por oposición desde 18 de Enero de 1886. Auxiliar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del R. D. de 18 de Febrero de 1901 y ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.
125	Luis Varela y Sánchez	L. en Far.		Idem	1 Enero	1902	1.000	Idem id. desde 28 de Julio de 1888. Auxiliar por idem id.
126	Enrique Cuenca Araujo	Dr. en Far.		Idem	1 Idem	1902	1.000	
127	Facultad de Filosofía y Letras. — Preparatorio y Sección de Historia. — Dos Auxiliares a 1.750 pesetas.							
128	D. Feliciano García y García	Dr. en F. y L.	C.	Sevilla	6 Junio	1891	1.750	
129	Vacante							
130	Facultad de Ciencias. — Estudios comunes a todas las Secciones. — Cinco Auxiliares: dos a 1.750 pesetas, uno a 1.500 y dos a 1.250.							
131	D. Manuel López Dominguez	Dr. en C. f. m.	C.	Sevilla	21 Noviembre	1898	1.750	Ayudante por oposición de Física superior de la Universidad de Madrid.
132	Vacante una plaza de							
133	Idem id.							
134	Vacantes: dos idem							

Número general.	Número de orden por Facultades.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO			NATURALEZA	Precedimiento de ingreso.	FECHA DE INGRESO			UNIVERSIDADES en que han servido.	FACULTAD, SECCIÓN y grupo á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfruta.	OBSERVACIONES	Número de orden por Facultades.	Número general.
				Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.						
116	1	Facultad de Derecho.—Cuatro Auxiliares á 1.750 pesetas.														1	116
117	2	D. José López de Rueda.....	Dr. en D.....	10	Mayo.....	1880	Sevilla.....	C.....	9	Abril.....	1887	>	Segundo grupo.....	1.750	>	2	117
118	3	Antonio Mejías y Asensio.....	Dr. en D.....	6	Julio.....	1865	Idem.....	C.....	10	Junio.....	1890	>	Primer grupo.....	1.750	>	3	118
119	4	Fernando de Checa y Sánchez.....	Dr. en D.....	20	Enero.....	1887	Idem.....	C.....	11	Enero.....	1892	>	Cuarto grupo.....	1.750	>	4	119
		Manuel de Campos y Mutilas.....	Dr. en D.....	30	Julio.....	1868	Idem.....	C.....	25	Mayo.....	1897	>	Tercer grupo.....	1.750	>		
		Facultad de Medicina (Cádiz). — Diez Auxiliares: dos á 1.750 pesetas, cuatro á 1.500 y cuatro á 1.000.															
120	1	D. Joaquín Isorna y Soto.....	Dr. en M.....	15	Junio.....	1854	Cádiz.....	C.....	2	Diciembre..	1890	>	Séptimo grupo.....	1.500	>	1	120
121	2	Fernando Muñoz y Romero.....	L. en M.....	27	Febrero.....	1857	Idem.....	C.....	1	Enero.....	1902	>	Tercer grupo.....	1.500	>	2	121
122	3	Francisco Marengo y Amigueti.....	Dr. en M.....	6	Junio.....	1861	Idem.....	>	1	Idem.....	1902	>	Quinto grupo.....	1.000	>	3	122
123	4	Jerónimo Ceballos y Bonet.....	Dr. en M.....	6	Marzo.....	1863	Idem.....	>	1	Idem.....	1902	>	Primer grupo.....	1.000	>	4	123
		Vacantes: seis.															
		Facultad de Ciencias. — Curso preparatorio sostenido por el Ayuntamiento de Cádiz. — Tres Auxiliares: dos á 1.750 pesetas y uno á 1.500.															
		Vacante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	F. Segundo grupo.	1.750	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	L. Tercer grupo.	1.750	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	N. Tercer grupo.	1.500	>	>	>
		Facultad provincial de Medicina.—Once Auxiliares: dos á 1.750 pesetas, cinco á 1.500, uno á 1.000 y tres á 750.															
		Vacante.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Primer grupo.....	1.750	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Primer grupo.....	1.750	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Segundo grupo.....	1.500	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Quinto grupo.....	1.500	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Sexto grupo.....	1.500	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Séptimo grupo.....	1.500	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Tercer grupo.....	750	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Sexto grupo.....	750	>	>	>
		Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			>	>	>
		UNIVERSIDAD DE VALENCIA															
		Facultad de Filosofía y Letras. — Preparatorio y Sección de Historia. — Dos Auxiliares á 1.750 pesetas.															
124	1	D. José Puig y Boronat.....	Dr. en F. y L. y en D.....	5	Diciembre..	1857	Alicante....	C.....	17	Mayo.....	1895	>	Primer grupo.....	1.750	>	1	124
125	2	Francisco de P. Amat y Villalba.	Dr. en F. y L.....	>	>	>	Teruel.....	O.....	26	Idem.....	1904	>	Segundo grupo ..	1.750	>	2	125
		Facultad de Ciencias. — Preparatorio y Sección de Químicas. — Cinco Auxiliares: dos á 1.750 pesetas, uno á 1.500 y dos á 1.250.															
126	1	D. José Camaña y Laymón.....	Dr. en C. f., L. en D. y Arquitecto	9	Junio.....	1850	Valencia....	C.....	11	Octubre.....	1897	>	Segundo grupo.....	1.750	>	1	126
127	2	Casimiro López Chavarrí.....	Dr. en C. f. y L. en M.....	28	Febrero.....	1862	Idem.....	O.....	1	Enero.....	1902	>	Tercer grupo.....	1.250	>	2	127
128	3	Rafael Tarín Juaneda.....	Dr. en C.....	24	Octubre.....	1862	Idem.....	O.....	29	Diciembre..	1904	>	Quinto grupo.....	1.500	>	3	128
129	4	José Lluch y Meléndez.....	Dr. en C. f. m.....	4	Noviembre..	1878	Idem.....	O.....	23	Mayo.....	1906	>	Primer grupo.....	1.250	>	4	129
		Vacante una plaza de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			>	>	>
		Facultad de Derecho. — Cuatro Auxiliares á 1.750 pesetas.															
130	1	D. Juan Perigallo y Amargós.....	Dr. en D.....	23	Septiembre..	1848	Valencia....	C.....	7	Octubre.....	1889	>	Segundo grupo.....	1.750	>	1	130
131	2	Roberto Gómez Igual.....	Dr. en D.....	8	Febrero.....	1861	Castellón..	C.....	16	Noviembre..	1892	>	Tercer grupo.....	1.750	>	2	131
132	3	Jose Maria Gonzalez de E. y Vivian.	Dr. en D.....	18	Mayo.....	1906	Alava.....	O.....	19	Mayo.....	1906	>	Cuarto grupo.....	1.750	>	3	132

Número general..	Número de orden por Facultades.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS			FECHA DE NACIMIENTO			NATURALEZA			FECHA DE INGRESO			UNIVERSIDADES en que han servido.	FACULTAD, SECCIÓN y grupo á que están adscritos.	Consignación ó sueldo que disfrutan.....	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.						
163	1	Dr. en M. D. Francisco Blas Urzola y Marcel	9	Marzo	1849	Zaragoza	28	Febrero	1890						1.750	Profesor clínico por oposición desde 20 de Mayo de 1879.		
164	2	Angel López Santa María y López de Lerena	1	Idem	1857	Madrid	5	Julio	1890						1.750	Ayudante por oposición desde 3 de Abril de 1883.		
165	3	Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández	13	Septiembre	1862	Logroño	1	Enero	1902						1.500	Profesor clínico por oposición desde 24 de Abril de 1900. Ayudante por oposición desde 1.º de Julio de 1894. Auxiliar por idem id.		
166	4	Harion Villuendas Torres	21	Octubre	1854	Zaragoza	1	Idem	1902						1.000	Ayudante por oposición desde 14 de Diciembre de 1883. Auxiliar por idem id.		
167	5	Angel Abós Ferrer	14	Diciembre	1878	Idem	3	Noviembre	1904						1.500			
>	>	Vacantes: dos de	>	>	>	>	>	>	>						1.500			
>	>	Idem: tres de	>	>	>	>	>	>	>						1.000			

Madrid 5 de Marzo de 1908.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª Circular.

Con objeto de poder apreciar con exactitud el número de alumnos graduados de Bachiller durante el curso de 1906 á 1907 en el Instituto de su cargo y en todos los de España, sirvase usted remitir á esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de ocho días, los datos que á continuación se piden, referentes todos á los grados de Bachiller de ese Instituto en el curso de 1906 á 1907.

Inscripciones pendientes de ejercicio al comenzar el curso.....	>
Idem solicitadas durante el curso.....	>
Total.....	>
Alumnos presentados á ejercicio.....	>
Alumnos sobresalientes en los dos ejercicios.....	>
Idem id. en Letras y aprobados en Ciencias.....	>
Idem id. en Ciencias y aprobados en Letras.....	>
Idem aprobados en ambos ejercicios, aunque hayan verificado el primero en el curso anterior.....	>
Idem id. en el primero y suspensos en el segundo..	>
Idem suspensos en el primero.....	>
Total.....	>

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Director del Instituto general y técnico de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la comunicación dirigida á este Centro directivo por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, en la cual expone las dificultades que en la práctica se presentan al personal facultativo de la misma al tratar de dar cumplimiento á las órdenes de ese Gobierno relativas al reconocimiento de las líneas férreas, con el fin de informar acerca de su estado cuando por ellas han de circular los trenes Reales:

Resultando que recibida la orden de practicar un reconocimiento con sólo diez ó doce horas de antelación, se ve precisado el personal á examinar en tan corto espacio de tiempo el estado de todas las obras de la línea comprendidas en esa provincia, y que abarca una extensión de más de 100 kilómetros:

Considerando:
1.º Que es de todo punto imposible que un personal que no se halla encargado con carácter permanente de la inspección de un ferrocarril pueda emitir su informe acerca del estado de las obras con sólo reconocerlas una vez, apresuradamente y sin tener conocimiento de las distintas circunstancias que en las mismas concurren.

2.º Que el personal de las Divisiones de ferrocarriles encargado de la inspección de las líneas es el designado expresamente por este Ministerio para vigilar constantemente el estado y conservación de las obras, y poseer los datos necesarios para poder informar en cualquier momento acerca de la seguridad con que pueda circular los trenes en cada sección de línea y de las precauciones que en su marcha deban observar, atendiendo á circunstancias eventuales que hayan de tenerse en cuenta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, los Gobernadores de las provincias se dirijan exclusivamente á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuando deseen obtener datos relativos á las líneas férreas inspeccionadas por dichos Ingenieros Jefes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1908.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Carrón García, vecino de Badajoz, solicitando autorización para construir un establecimiento balneario en las márgenes del río Guadiana, á cuyo fin desea se le conceda la faja de terreno que en el proyecto se indica:

Resultando que la única reclamación presentada en el periodo de información pública fué retirada por los reclamantes en el acto de la confrontación del proyecto, por estar fundada en una mala interpretación del mismo:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y que son favorables todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á Don Francisco Carrón García la ocupación del terreno de dominio público que solicita, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La construcción se llevará á cabo con sujeción en un todo al proyecto presentado, ocupando el terreno que en él se señala y dándole la disposición y forma expresadas.

2.ª La fundación se construirá de mampostería hidráulica, con dimensiones suficientes á garantizar su resistencia, y caso de utilizar pilotaje, éste se hará clavándolos hasta alcanzar la profundidad suficiente á resistir el peso de la construcción con el uso á que se le destina, y serán encepados en sus cabezas por dobles largueros que, arriostradas unas filas con otras, formen un conjunto sólido con la resistencia debida.

3.ª Si por efecto de las crecidas se producen desperfectos ó variaciones importantes que puedan comprometer la resistencia y solidez del edificio, el concesionario quedará obligado á su inmediata reparación, dejándolo en perfecto estado de resistencia y buenas condiciones que aseguren al público de cualquier accidente.

4.ª Se establecerá uno ó más botes de servicio del establecimiento y el personal suficiente para el auxilio necesario en casos desgraciados.

5.ª Si por efecto de la construcción por el Estado de las obras que constituyen el plan de obras hidráulicas el río tuviera alguna variación, tanto en su cauce como en el caudal de sus aguas, el concesionario no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna, cualquiera que sea el estado á que el río quede reducido.

6.ª En ningún caso, y bajo ningún pretexto, podrá el concesionario elevar los precios fijados en las tarifas aprobadas.

7.ª Las obras se empezarán dentro del mes siguiente á la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas á los seis meses, á contar desde la misma fecha.

8.ª La autorización presente se entiende hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las prescripciones de la vigente ley de Aguas y disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad.

9.ª Antes de empezar las obras deberá depositar el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Hallándose vacantes una plaza de Profesor de la asignatura de Mecánica aplicada, Máquinas agrícolas y sus prácticas, y otra de la de Hidráulica general y agrícola, Resistencia de materiales y de la construcción, en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento para el régimen de la referida Escuela, y de la Real orden de esta fecha, se abre un concurso entre todos los Ingenieros del servicio activo del Cuerpo para proveer las dos plazas indicadas, con arreglo á las condiciones determinadas en los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento, y que son las siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Contarán por lo menos tres años de servicio en el activo del Cuerpo, ó seis en el servicio agrícola particular.

3.ª No haber cometido en el servicio falta alguna calificada de grave.

4.ª Serán títulos de recomendación el haber prestado servicio en los Centros de enseñanza y experimentación agrícola, haber ejecutado con acierto trabajos importantes en el ejercicio de su profesión, haber escrito Memorias ó Tratados de reconocido mérito, relativos á la ciencia del Ingeniero, especialmente los que se refieran á materias que constituyan las asignaturas ó Cátedras vacantes.

Las instancias y documentos de los aspirantes pasarán al Director de la Escuela, el cual las devolverá informadas á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, después de oír á la Junta de Profesores.

Los expedientes así formados se remitirán á la Junta agronómica, la cual hará la propuesta unipersonal por asignatura.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.

Examinado con el debido detenimiento el expediente relativo al acotamiento para el cultivo del arroz, solicitado por el Excmo. Sr. Marqués de la Torre y D. José Fábregas en terrenos sitos en los términos de Ruimors y San Pedro Pescador, de la provincia de Gerona.

Resultando que con fecha 25 de Enero de 1906 fué presentada en el Gobierno civil de Gerona una instancia suscrita por los expresados Sr. Marqués de la Torre y D. José Fábregas, solicitando el primero autorización para el cultivo del arroz en los terrenos de su propiedad denominados Ciosas Lluisas, Del Ras, Basas y Malesasa, sitos en el término de Ruimors, y el segundo, como arrendatario de los denominados Ciosas Fangasos y Estanyus Nous, en el término de San Pedro Pescador, midiendo los primeros una extensión de 42 hectáreas y de 45 próximamente los segundos:

Resultando que en dicha instancia se hace constar que los terrenos citados están incultos por ser improductivos á causa del salitre é inundaciones que sufren por desbordamiento de las numerosas acequias que los cruzan, convirtiéndolos en estío en focos de infección; que su vegetación es pobre y propia de terrenos pantanosos, siendo su distancia á poblado mayor de 2 kilómetros, y, por último, que cuentan para el riego con agua más que suficiente y continua de la acequia Rech Sirvent, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de la Torre, quien se obliga á ceder la necesaria para el riego de los terrenos que en San Pedro Pescador tiene arrendados Don José Fábregas:

Resultando que el Excmo. Sr. Marqués de la Torre solicitó del Alcalde de San Pedro Pescador se comprobara por información testifical su propiedad sobre el agua de la citada acequia Sirvent, y verificada aquella, informaron tres testigos del referido pueblo en sentido afirmativo:

Resultando que á la instancia acompaña el plano de las fincas del término de Ruimors y Memoria correspondiente, calculando el Ingeniero Sr. Coloma el caudal de agua de la acequia Sirvent en más de 500 litros por segundo, estando también unido el plano y Memoria referentes á los terrenos del término de San Pedro Pescador:

Resultando que anunciado en el Boletín oficial el acotamiento de terrenos para el cultivo del arroz, solicitado por los expresados Marqués de la Torre y D. José Fábregas, no se presentó reclamación alguna durante el plazo de quince días que concede la legislación vigente:

Resultando que nombrados peritos prácticos, por no haber titulares en el pueblo de San Pedro Pescador, informan que la distancia de los terrenos de que se trata á dicho pueblo es mayor de 3 kilómetros, y verificado el reconocimiento de las fincas, declaran que son improductivas, produciéndose únicamente plantas propias de terrenos pantanosos, contando con agua suficiente y continua para el cultivo del arroz, cedida por el Sr. Marqués de la Torre:

Resultando que por el Alcalde de San Pedro Pescador se dispuso se citara á los propietarios colindantes, sus representantes ó aparceros para el acto del reconocimiento de los terrenos, no apareciendo reclamación alguna en el expediente, observándose que en el mismo no figuran los oficios duplicados y firmados de las citaciones que debieron unirse al expediente:

Resultando que hecha la información correspondiente por el Médico de dicha población y el del pueblo de Armenteras, manifiestan que el cultivo del arroz, dadas las condiciones de las fincas reconocidas, no puede perjudicar á la salud pública, y que, por el contrario, contribuiría al saneamiento de los terrenos, siempre que estuvieran bien limpias las zanjas y acequias que cruzan dichas fincas:

Resultando que practicadas diligencias análogas en los terrenos situados en el término de Ruimors, aparecen en el expediente los informes de los peritos prácticos y de dos Médicos del pueblo de San Pedro Pescador, nombrados por el apoderado del solicitante. Sr. Marqués de la Torre, por no haber Médico en el pueblo de Ruimors, observándose que dichos informes, á excepción de los nombres de las fincas y distancia á la población, que es de 2 kilómetros, resultan copia exacta de los que figuran relativos á las fincas del término de San Pedro Pescador, de que queda hecha referencia:

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—EXPROPIACION

Careciendo de administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados en la ciudad de Olivenza, Don Antonio Ramos Martínez, vecino de esta capital, y D. José Mata Gumiel, que lo es de Barcarrota, con quien se puedan entender las diligencias que se obren en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicha ciudad de Olivenza con motivo de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Olivenza á Cheles, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que los designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de la referida ciudad de Olivenza.

Badajoz 2 de Abril de 1908.—El Gobernador, Alejandro Cuevas. P-241

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Desconociéndose el domicilio de D. Francisco Ruiz Milanes, se le cita, llama y emplaza por el presente, á fin de que se sirva comparecer en esta Delegación de Hacienda en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que recoja y conteste el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que se le sigue con motivo del alcance que contrajo en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo de la tercera zona de Arcos de la Frontera; en la inteligencia de que si no lo verifica en el término señalado más arriba se dará por contestado dicho pliego de cargos, se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cádiz 31 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo. P-234

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Ramón García Valladolid, Administrador Tesorero que fué de fondos de Cruzada, de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de representante en forma, para practicar la liquidación del alcance que le resultó en el desempeño de dicho cargo, liquidación dispuesta por el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907; advirtiéndolo á los interesados que de no comparecer en la forma indicada no volverán á ser citados y se practicará aquella operación sin su presencia.

Y no constando en esta Delegación el paradero de los interesados, se publica en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Jaén 6 de Abril de 1908.—El Delegado, Alfonso Shelly.—Por su mandato, Justo Cabrerizo Ayala, Secretario actuario. P-255

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se notifica á D. Manuel Fernández y demás socios que en Agosto de 1906 constituían la Compañía explotadora de la fábrica de aguardientes que, establecida en Carmona, figuraba á nombre de D. Manuel Fernández y Compañía, que la Junta administrativa celebrada bajo mi presidencia el 26 del actual para ver y fallar el expediente administrativo, núm. 134 de 1907, de alcoholos, instruido contra ellos por venta ilegal de las existencias de dicha fábrica y rotura del precinto del alambique, acordó por unanimidad considerar cometida falta de defraudación por el hecho de la venta ilegal de las existencias, imponiéndoles como multa dos derechos, 1.580 pesetas que deben pagar mancomunadamente en el plazo de tercer día hábil, á contar del siguiente al de la publicación de este edicto, y por la rotura del precinto, dar cuenta á la Aduana á los efectos que procedan; advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Aduanas en el plazo de quince días hábiles, desde esta publicación.

Sevilla 31 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro Mingo. P-237

Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Antonio Abanda, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Toro; Don Eladio Sanz Villapección, D. José Antonio San Ginés, Don Francisco de Paula Moya y D. Marcial Rodríguez Arango, Tesoreros de Hacienda, y D. Manuel Linares Rivas, Interventor, que fueron respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, y á los herederos de alguno de ellos, caso de fallecimiento, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó debidamente representados ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á ejercitar sus derechos en la forma dispuesta por el art. 147 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal mencionado de 8 de Agosto de 1907, como presuntos responsables, directo el primero y subsidiarios los restantes, en el expediente administrativo judicial que se sigue.

Zamora 4 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez y Guzmán. P-251

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Clemente Domínguez, Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Fuentesauco; D. Julio Aumante y Fernández, D. Eladio Sanz Villapección y D. José Prado Murias, Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de Cédulas personales que fueron, respectivamente, de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, y á los herederos de alguno de ellos, caso de fallecimiento, para que en el término de quince días comparezcan por sí, ó debidamente representados, ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á ejercitar sus derechos, en la forma dispuesta por el art. 147 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal mencionado de 8 de Agosto de 1907, como presuntos responsables, directo el primero y subsidiarios los restantes, en el expediente administrativo judicial que se sigue.

Zamora 4 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez y Guzmán. P-252

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

Ignorándose los domicilios de los interesados comprendidos en la relación que á continuación se cita, á quienes se ha seguido expediente de defraudación por haber ejercido las industrias que también se expresan sin hallarse matriculados, se les hace saber por el presente que han sido condenados al pago de las cantidades que se detallan, haciéndoles presente que contra este acuerdo podrán interponer la correspondiente reclamación económico-administrativa, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días, y que deberán ingresar el importe de la penalidad en el día tercero día.

Burgos 3 de Abril 1908.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.—El Administrador, José Flórez.

Relación que se cita.

Año 1906. D. Renigno Pando, Médico Cirujano; cuota, 200'15 pesetas; penalidad, 20.

Año 1907. D. Ignacio S. Martín, taberna; cuota, 43 09 pesetas; penalidad, 60.

Año 1907. D. Gregorio Quintana, Médico Cirujano; cuota, 200'14 pesetas; penalidad, 20.

Año 1907. D. Alvaro de la Parra, Fotógrafo; cuota, 45 50 pesetas; penalidad, 45'50.

Año 1907. D. Martín Echevarría, Comisionista de abonos minerales; cuota, 164; penalidad, 164. P-254

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de D. Pablo Vázquez, vecino de Canillas, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por el término de diez días para que elege lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 30 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán. P-247

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Martínez, Agente ejecutivo que fué de Alfaro, y á los de D. F.orenzo Rico, Tesorero interino que fué de esta provincia, para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, con el fin de recoger y contestar los pliegos de cargos que les resultan por las responsabilidades, directa al primero y subsidiaria al segundo, iniciadas en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Pedro Martínez como tal Agente ejecutivo que fué de Alfaro; en la inteligencia que de no presentarse en el término que se le señala se tendrán por contestados los cargos y declarados en rebeldía, conforme con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, por tenerlo así acordado en providencia de 18 del corriente.

Logroño 30 de Marzo de 1908.—El Comisionado instructor, Luis Rivas. P-246

Ignorándose el paradero de D. Serafín Anitúa, vecino de Aldea de la Población, provincia de Navarra, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativo, por el presente edicto se le hace saber que, seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por término de diez días para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 31 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán. P-248

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Fernando Saura y Ugarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que la Junta administrativa celebrada el día 28 del presente mes para ver y fallar el expediente de defraudación á la Renta del alcohol, instruido contra D. Félix Murillo, acordó por unanimidad declarar el hecho como falta de defraudación, imponiéndole la multa del máximo de los derechos, que asciende á la cantidad de 184 pesetas, comprendida dicha falta en el art. 308, caso 3.º, del Reglamento de la Renta del alcohol, y en el art. 8.º, caso 11, de la ley de Represión del contrabando y defraudación.

Y no habiendo asistido el referido Félix Murillo al acto de la Junta, para la que se hizo la correspondiente notificación, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 40 y 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se hace la presente notificación del acuerdo para conocimiento del interesado.

Zaragoza 31 de Marzo de 1908.—Fernando Saura. P-239

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria.

Ignorándose el domicilio de D. Rodrigo Arias Gómez, Administrador subalterno de Hacienda que fué del partido del Burgo de Osma, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino, se notifica á dicho señor para que dé explicaciones á esta Oficina con motivo de un reparo puesto por el Alto Tribunal á la cuenta de Administración de libranzas del Giro Mutuo correspondiente al mes de Octubre de 1888; previniéndole que de no efectuarlo en el plazo de quince días le será exigida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Soria 4 de Abril de 1908.—El Interventor, Basilio Ferrández. P-260

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 24 de Marzo de 1885 con los números 237 duplicado de entrada y 192 de registro, por pesetas 625 94, correspondiente al constituido en metálico á nombre del Director del Tranvía Urbano de esta ciudad, é importe del l por 100 del presupuesto de las obras de instalación de un ramal del mencionado tranvía por el muelle de Uribarte hasta los diques secos, se encarece á la persona en cuyo poder se halle lo pretergüe esta Delegación; previniéndole estar tomadas las precauciones oportunas para que no realice el referido depósito sino á favor de su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean, sin haberlo presentado, dos meses desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según así lo determina y preceptua el art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Bilbao 4 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Miguel García Ponte. P-242

Resultando del informe de la Junta provincial de Sanidad, formulado en 26 de Febrero de 1907, que debe negarse el acotamiento de las fincas que se solicita, en vista de las enfermedades ocasionadas por los cultivos de arroz anteriormente concedidos en la provincia, según los repetidos acuerdos de la Junta, en los que ha manifestado los peligros para la salud pública que ocasionan los mencionados cultivos y la necesidad de que no se aumenten con nuevas concesiones:

Resultando que en 25 de Enero de 1908 informó el Ingeniero del Servicio agronómico, declarando que las fincas de Ruimors se inundan por los desbordamientos de la acequia Sirvent, que lleva en estiaje unos 300 litros de agua por segundo, ceatando con buenos desagües, así como que las fincas sitas en San Pedro Pescador presentan una vegetación pobre, dominando los juncos y salats, opinando que por disponer ántes fincas de agua suficiente y de desnivel bastante para los desagües puede concederse el cultivo que se solicita, pues contribuiría al saneamiento del terreno, con la condición de mantener limpias las acequias y dividir el terreno en pequeñas parcelas bien niveladas:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, apoyándose en los informes periciales y en que el aprovechamiento de terrenos incultos es una fuente de riqueza para el país, contribuyendo á disminuir la emigración, propone, con la mayoría de la ponencia nombrada, que debe concederse la autorización que se solicita para el cultivo del arroz, con la condición de que se cumplan los requisitos que la ley señala y la de que los terrenos no sean susceptibles de saneamiento:

Resultando que el Vocal del referido Consejo de Agricultura y Ganadería, Sr. Negro, formuló voto particular, apoyado por el Vocal Sr. Vayreda, haciendo constar, entre otros extremos, que es público en la comarca que parte de los terrenos de que se trata han venido sometidos al cultivo de cereales, considerándose de inmejorables condiciones para prados naturales, y que, en todo caso, una reducida porción de terreno, por ser pantanoso, quedaría improductivo; que la comarca en que radican las fincas ha estado infestada de paludismo, habiendo mejorado por la desecación de muchas lagunas y roturación de terrenos pantanosos, siendo de temer que si vuelven á inundarse las tierras se reproduzca el paludismo, con grave perjuicio de la riqueza pública; concluyendo, como resumen de las consideraciones que aparecen en el voto particular, que no debe concederse la autorización que se solicita para el cultivo del arroz, de conformidad con el voto del Consejo provincial de Sanidad:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia al remitir el expediente á la Superioridad, conformándose con la opinión de la mayoría de las entidades consultadas:

Visto asimismo las dos instancias presentadas por D. Aniceto Ibrán y D. José García la una, y la otra por D. José Fábregas, sobre cesión hecha por éste á favor de aquéllos de los derechos de que se cree asistido en el expediente de que se trata á fin de que la autoridad que pueda conceder la Superioridad se consigne á nombre de los mencionados señores Ibrán y García, en sustitución del Sr. Fábregas:

Considerando que en el expediente no aparecen los oficios duplicados de citación á los propietarios colindantes, dándose el caso, por lo que se refiere á las citaciones hechas á los propietarios para que concurrieran al acto del reconocimiento de las fincas, sitas en San Pedro Pescador, que fueron extendidas en el día 21 de Marzo de 1906, siendo el 23 el reconocimiento, no habiendo, por tanto, tiempo material para concurrir á dicho acto, de haber algún propietario que habitase fuera de la comarca:

Considerando que el informe de la Junta provincial de Sanidad es contrario á la concesión del acotamiento, fundándose en la insalubridad de las zonas de la provincia donde se ha implantado el cultivo de arroz, siendo éste uno de los dictámenes más importantes en los expedientes de acotamientos de terrenos para el cultivo del arroz, por ser la condición de insalubridad el fundamento de lo legislado sobre dicho cultivo, y aun cuando los informes de los Médicos nombrados por los Alcaldes son favorables, debe tenerse en cuenta que el Consejo provincial de Sanidad es la Autoridad suprema en cuestiones de salubridad pública dentro de la provincia:

Considerando que el informe del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería ha sido favorable á la concesión, pero sólo por mayoría, habiendo formulado dos Vocales voto particular, en el que se afirma, entre otros extremos, que es público que en gran parte de las fincas de que se trata se han cultivado cereales desde larga fecha, cuyo hecho, de confirmarse, impediría la concesión del acotamiento que se solicita, por no reunir los terrenos en tal caso las condiciones que taxativamente señala el art. 2.º del Reglamento de 15 de Abril de 1861:

Vistos los informes favorables á la concesión emitidos por los peritos prácticos, Médicos é Ingenieros del Servicio agronómico, así como lo preceptuado en la Real orden de 10 de Mayo de 1860 y Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se devuelva el expediente al Gobierno civil de Girona á los fines siguientes:

1.º Unanse al expediente los oficios duplicados de citación que deben existir firmados por los propietarios de las fincas colindantes ó por sus representantes, citando en su caso á aquéllos que no se hubiera hecho anteriormente, dándoles un plazo mínimo de siete días, desde la citación á la fecha del reconocimiento de las fincas, que se hará con las formalidades prevenidas en la legislación vigente.

2.º Por los Alcaldes de los pueblos de Ruimors y San Pedro Pescador ábrase una información testifical al objeto de comprobar si se han cultivado cereales en gran parte de las fincas cuyo acotamiento se solicita, como se afirma por los Vocales del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Sres. Negro y Vayreda, debiendo figurar entre los testigos que declaren los principales propietarios de las fincas colindantes.

3.º Infórmese de nuevo por el Consejo provincial de Sanidad, después de una visita ocular á las fincas de que se trata, por si reunieran condiciones especiales que pudieran motivar la modificación de su anterior dictamen, fundado en consideraciones de orden general en relación con otras zonas de la provincia.

4.º Complimentados los anteriores extremos, dictamine nuevamente el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, en vista de los antecedentes aportados al expediente como resultado de la anterior información, remitiéndose después á la Superioridad para la resolución que proceda.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á los interesados, con devolución en la debida forma administrativa del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Girona.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN — NEGOCIADO INDUSTRIAL

Relación de los Sres. Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, conforme a lo establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente.	NOMBRES	Clase de la patente.	Cuota del Tesoro. — Pesetas.	Base por que tributa.
1	D. Enrique López Sancho.....	1. ^a	577 50	2. ^a
2	José María Machi.....	2. ^a	514 50	2. ^a
3	Adolfo Gil y Morote.....	2. ^a	514 50	2. ^a
4	Bartolomé Rossi Martínez.....	3. ^a	21	10. ^a
5	Francisco Moliner.....	3. ^a	409 50	2. ^a
6	Vicente Bort Olmos.....	3. ^a	21	10. ^a
7	Manuel Martínez.....	3. ^a	21	10. ^a
8	Esteban Segarra.....	3. ^a	21	10. ^a
9	Andrés Muñoz.....	3. ^a	21	10. ^a
10	José Navot Piquer.....	3. ^a	21	10. ^a
11	Emilio Casas.....	3. ^a	21	10. ^a
12	Roberto Marco.....	4. ^a	45 67	8. ^a
13	Ramón Pérez Asensi.....	4. ^a	50 40	7. ^a
14	Vicente Juan Sebastián.....	4. ^a	50 40	7. ^a
15	B. Ian A. mes Carmelo.....	7. ^a	78 75	2. ^a
16	Enrique Martí Vidal.....	4. ^a	45 67	8. ^a
17	Domingo Frabregat.....	4. ^a	45 67	8. ^a
18	Mateo Bonet Berga.....	4. ^a	45 67	8. ^a
19	Rafael D. Crespo.....	4. ^a	50 40	7. ^a
20	Vicente Navarro Gil.....	4. ^a	304 50	2. ^a
21	Vicente Chiner Fito.....	4. ^a	50 40	7. ^a
22	Américo Montoro Gómez.....	4. ^a	50 40	7. ^a
23	Rafael Pastor Gozález.....	4. ^a	304 50	2. ^a
24	Mariano Llisterra.....	4. ^a	45 67	8. ^a
25	José Llisterra Ferrer.....	4. ^a	45 67	8. ^a
26	José Sirera Verdeguer.....	4. ^a	45 67	8. ^a
27	Julián Platón.....	4. ^a	50 40	7. ^a
28	Abelardo Lloret Ros.....	5. ^a	199 50	2. ^a
29	Germán Bonet Ferrer.....	5. ^a	199 50	2. ^a
30	Constantino Gómez Roig.....	5. ^a	199 50	2. ^a
31	Juan Bartual Moret.....	5. ^a	199 50	2. ^a
32	José Corzanego Mondin.....	5. ^a	199 50	2. ^a
33	José Vidal Puchades.....	5. ^a	199 50	2. ^a
34	Tomás Banzo.....	5. ^a	199 50	2. ^a
35	Vicente Araucil O duña.....	5. ^a	199 50	2. ^a
36	Manuel Vives Lierns.....	6. ^a	105	2. ^a
37	Rafael Mollá Rodrigo.....	6. ^a	105	2. ^a
38	José Sanchis Bergón.....	6. ^a	105	2. ^a
39	Fernando Banimeli Cavanna.....	6. ^a	105	2. ^a
40	Jesús Bertina Capella.....	6. ^a	105	2. ^a
41	José Juan Dániel.....	6. ^a	105	2. ^a
42	Miguel López Romeu.....	6. ^a	105	2. ^a
43	Francisco Cantó Blasco.....	6. ^a	105	2. ^a
44	Manuel Zurriaga Soler.....	6. ^a	105	2. ^a
45	Trinitario Banzá Muñoz.....	6. ^a	105	2. ^a
46	Adolfo Batllés Gómez.....	6. ^a	105	2. ^a
47	Antonio Hernández Galicia.....	6. ^a	105	2. ^a
48	Ramón Fortuny Cabré.....	6. ^a	105	2. ^a
49	Lorenzo Martínez Barraquet.....	6. ^a	105	2. ^a
50	Manuel Alcáide Lloplis.....	6. ^a	105	2. ^a
51	José Sanchis Barrachina.....	6. ^a	105	2. ^a
52	Luis Va ls Mascarós.....	6. ^a	105	2. ^a
53	Peregrin Casanova Ciurana.....	6. ^a	105	2. ^a
54	José Wieder Portillo.....	6. ^a	105	2. ^a
55	José Pérez Fuster.....	6. ^a	105	2. ^a
56	Enrique Slocker Polo.....	6. ^a	105	2. ^a
57	José Alegre Pascual.....	7. ^a	78 75	2. ^a
58	Vicente Cabedo Cotaina.....	7. ^a	78 75	2. ^a
59	Juan Alonso Casinos.....	7. ^a	78 75	2. ^a
60	Carmelo Aranda Martínez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
61	José Rodrigo Portegás.....	7. ^a	78 75	2. ^a
62	Federico Julián Mira.....	7. ^a	78 75	2. ^a
63	José Chiarri Gómez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
64	Joaquín Crespo Mosquera.....	7. ^a	78 75	2. ^a
65	Enrique A. lós Carratalá.....	7. ^a	78 75	2. ^a
66	Bartolomé Ribera Rubira.....	7. ^a	78 75	2. ^a
67	Joaquín Aguilar Jordán.....	7. ^a	78 75	2. ^a
68	Angelino Faus Cabrera.....	7. ^a	78 75	2. ^a
69	Santiago Ramón Salvador.....	7. ^a	78 75	2. ^a
70	Agustín Ferrer Costa.....	7. ^a	78 75	2. ^a
71	Vicente Arau Bueso.....	7. ^a	78 75	2. ^a
72	Celedonio Calatayud Costa.....	7. ^a	78 75	2. ^a
73	Daniel Ruiz Granería.....	7. ^a	78 75	2. ^a
74	Germán Rodríguez del Mau.....	7. ^a	78 75	2. ^a
75	Fernando Gómez Miranda.....	7. ^a	78 75	2. ^a
76	Adolfo Porcar Lleó.....	7. ^a	78 75	2. ^a
77	Manuel Nacher Broseta.....	7. ^a	78 75	2. ^a
78	Luis Cebrián Mezquita.....	7. ^a	78 75	2. ^a
79	José Rives Marco.....	7. ^a	78 75	2. ^a
80	Ricardo Beneyto Godet.....	7. ^a	78 75	2. ^a
81	José García Marín.....	7. ^a	78 75	2. ^a
82	Alberto Maragat Ferrer.....	7. ^a	78 75	2. ^a
83	Vicente Martí Soriano.....	7. ^a	78 75	2. ^a
84	Pablo Calvié Reig.....	7. ^a	78 75	2. ^a
85	Manuel L'eo Silvestre.....	7. ^a	78 75	2. ^a
86	José María Quiles Cortell.....	7. ^a	78 75	2. ^a
87	Vicente Roca Lafora.....	7. ^a	78 75	2. ^a
88	Leandro Marco Fernández.....	7. ^a	78 75	2. ^a
89	Ramón Morant Giralt.....	7. ^a	78 75	2. ^a
90	Pablo Tomás Barrachina.....	7. ^a	78 75	2. ^a
91	Francisco Vilata Ferrer.....	7. ^a	78 75	2. ^a
92	Felipe Valebona Calmutia.....	7. ^a	78 75	2. ^a
93	Enrique Sanchis Fabra.....	7. ^a	78 75	2. ^a
94	José María Gómez Cabado.....	7. ^a	78 75	2. ^a
95	José Ferrer Estellés.....	7. ^a	78 75	2. ^a
96	Rafael Cervera Barot.....	7. ^a	78 75	2. ^a
97	Clemente Ramón Tomás.....	7. ^a	78 75	2. ^a
98	José María Ventura.....	7. ^a	78 75	2. ^a
99	Manuel Bort Olmos.....	7. ^a	78 75	2. ^a
100	Enrique Salva Ximénez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
101	Manuel Romero Pérez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
102	Miguel Martí Pastor.....	7. ^a	78 75	2. ^a
103	Francisco Brugada Mira.....	7. ^a	78 75	2. ^a
104	Eduardo Izquierdo Escriche.....	7. ^a	78 75	2. ^a
105	Diego Sarrío Tamarit.....	7. ^a	78 75	2. ^a
106	Faustino Barberá Martí.....	7. ^a	78 75	2. ^a
107	José María Otá Portolés.....	7. ^a	78 75	2. ^a
108	Ignacio Guillén Roig.....	7. ^a	78 75	2. ^a
109	José Chabás Bordehore.....	7. ^a	78 75	2. ^a
110	Vicente Pérez Martínez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
111	José María Marzal Pavia.....	7. ^a	78 75	2. ^a
112	Jaima Mur Sancho.....	7. ^a	78 75	2. ^a
113	Vicente Ferrer Ciurano.....	7. ^a	78 75	2. ^a
114	Mariano Collado.....	7. ^a	78 75	2. ^a

Número de la patente.	NOMBRES	Clase de la patente.	Cuota del Tesoro. — Pesetas.	Base por que tributa.
115	D. Mariano Ferrer Genovés.....	7. ^a	78 75	2. ^a
116	Rafael Martínez Armengol.....	7. ^a	78 75	2. ^a
117	José Garcerà Córdoba.....	7. ^a	78 75	2. ^a
118	Francisco Reig Pastor.....	7. ^a	78 75	2. ^a
119	Javier Saqués Porrin.....	7. ^a	78 75	2. ^a
120	José Beneyto Climent.....	7. ^a	78 75	2. ^a
121	Francisco Bolinches Magallón.....	7. ^a	78 75	2. ^a
122	Luis Laforo Almudéver.....	7. ^a	78 75	2. ^a
123	Antonio Vilanova.....	7. ^a	78 75	2. ^a
124	Vicente Roig.....	7. ^a	78 75	2. ^a
125	Francisco de B. Aguilar Martínez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
126	Manuel Martí Sanchis.....	7. ^a	79 75	2. ^a
127	Manuel E. Moralla Morro.....	7. ^a	78 75	2. ^a
128	Francisco Capuz Martínez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
129	Rafael Martínez Seguí.....	7. ^a	78 75	2. ^a
130	Luis Barberá Janer.....	7. ^a	78 75	2. ^a
131	Vicente Marín Bonet.....	7. ^a	78 75	2. ^a
132	Manuel París Forés.....	7. ^a	78 75	2. ^a
133	Bernardino Caudete Vila.....	7. ^a	78 75	2. ^a
134	Simón Ortiz Tarazona.....	7. ^a	78 75	2. ^a
135	José Sebastián Garín.....	7. ^a	78 75	2. ^a
136	Manuel Mustieles Herráez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
137	Rafael Miracle Miralles.....	7. ^a	78 75	2. ^a
138	Ricardo Franch Mirs.....	7. ^a	78 75	2. ^a
139	Teodoro Pastor Requeni.....	7. ^a	78 75	2. ^a
140	Emilio Noguera Navarro.....	7. ^a	78 75	2. ^a
141	Ricardo Genovés Suay.....	7. ^a	78 75	2. ^a
142	César Cavanna Pérez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
143	Carlos Genovés Suay.....	7. ^a	78 75	2. ^a
144	José Sarra Bort.....	7. ^a	78 75	2. ^a
145	Vicente Sebastián Garañena.....	7. ^a	78 75	2. ^a
146	Eladio Fajarnés Ramos.....	7. ^a	78 75	2. ^a
147	José Alcón García.....	7. ^a	78 75	2. ^a
148	Antonio Bellver Pascual.....	7. ^a	78 75	2. ^a
149	José Baldové Lloplis.....	7. ^a	78 75	2. ^a
150	José Campos Igual.....	7. ^a	78 75	2. ^a
151	Alvaro Chanet Navarro.....	7. ^a	78 75	2. ^a
152	Antonio Oliete Balader.....	7. ^a	78 75	2. ^a
153	Francisco Morós Pasalaygua.....	7. ^a	78 75	2. ^a
154	Luis Puchades.....	7. ^a	78 75	2. ^a
155	Luis Domínguez Roca.....	7. ^a	78 75	2. ^a
156	Manuel Porres de la Ornila.....	7. ^a	78 75	2. ^a
157	Rafael Pastor Reig.....	7. ^a	78 75	2. ^a
158	Manuel Sapiña Barberá.....	7. ^a	78 75	2. ^a
159	Ricardo Casanova Curana.....	7. ^a	78 75	2. ^a
160	Cándido Herrero Gramage.....	7. ^a	78 75	2. ^a
161	Manuel Montesinos Esteve.....	7. ^a	78 75	2. ^a
162	Juan de Maroto Cataluña.....	7. ^a	78 75	2. ^a
163	Vicente Carri Martínez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
164	León Solís Claro.....	7. ^a	78 75	2. ^a
165	Faustino de Fez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
166	José Fernández Salvador.....	7. ^a	78 75	2. ^a
167	José Aviño Lanuza.....	7. ^a	78 75	2. ^a
168	Manuel Soler Martín.....	7. ^a	78 75	2. ^a
169	Pedro Vicent Fabregat.....	7. ^a	78 75	2. ^a
170	Julio Ferrando Mora.....	7. ^a	78 75	2. ^a
171	Enrique Brines Rosa.....	7. ^a	78 75	2. ^a
172	Nicasio Benlloch Servés.....	7. ^a	78 75	2. ^a
173	Francisco Bonet Soler.....	7. ^a	78 75	2. ^a
174	Rafael Tutó Morell.....	7. ^a	78 75	2. ^a
175	Ricardo Vidal Emo.....	7. ^a	78 75	2. ^a
176	Vicente Rodríguez Arasa.....	7. ^a	78 75	2. ^a
177	Antonio Valero Tanco.....	7. ^a	78 75	2. ^a
178	Salvador Campos Fiol.....	7. ^a	78 75	2. ^a
179	Francisco Villanueva Esteve.....	7. ^a	78 75	2. ^a
180	Francisco Palacios.....	7. ^a	78 75	2. ^a
181	Joaquín Ferris Olmos.....	7. ^a	78 75	2. ^a
182	Juan Boquera Garrigues.....	7. ^a	78 75	2. ^a
183	Vicente Boquera Garrigues.....	7. ^a	78 75	2. ^a
184	Joaquín Iborra Martínez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
185	Manuel Portaceli Ortells.....	7. ^a	78 75	2. ^a
186	Queremán Cortina Ferrando.....	7. ^a	78 75	2. ^a
187	Juan Campos Fiol.....	7. ^a	78 75	2. ^a
188	Agustín Lorenzo Gómez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
189	Antonio Torroco Romero.....	7. ^a	78 75	2. ^a
190	Mauro Guillén Gomin.....	7. ^a	78 75	2. ^a
191	Enrique Olaso Jordán.....	7. ^a	78 75	2. ^a
192	Ramón Alapont Ibañez.....	7. ^a	78 75	2. ^a
193	Federico Ibáñez Roig.....	7. ^a	78 75	2. ^a
194	Ramón Vila Barberá.....	7. ^a	78 75	2. ^a
195	José Algarra Rosell.....	7. ^a	78 75	2. ^a
196	José Casanova Dalfo.....	7. ^a	78 75	2. ^a
197	Carlos Domingo Jover.....	7. ^a	78 75	2. ^a
198	Julio Busso Mallol.....	7. ^a	78 75	2. ^a
199	Victor Bueso Sanz.....	7. ^a	78 75	2. ^a
200	José Luis Vidal Vidal.....	7. ^a	78 75	2. ^a
201	Luis Miralles.....	7. ^a	78 75	2. ^a
202	Antonio Vicente Claver.....	7. ^a	78 75	2. ^a
203	Vicente Capuz Gil.....	7. ^a	78 75	2. ^a
204	Emilio López Sancho.....	7. ^a	78 75	2. ^a
205	Juan Moliner Roca.....	7. ^a	78 75	2. ^a
206	Federico Belenguer Navarro.....	7. ^a	78 75	2. ^a
207	José Silvestra García.....	7. ^a	78 75	2. ^a
208	Emilio Simó Llovet.....	7. ^a	78 75	2. ^a
209	Ciriaco Giner Giner.....	7. ^a	78 75	2. ^a
210	Terencio Villalobos Palasio.....	7. ^a	78 75	2. ^a
211	Vicente Jiménez Taberner.....	7. ^a	78 75	2. ^a
212	Luis Gay Lloberas.....	7. ^a		

Administración principal de Correos de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino...

Barcelona 18 de Marzo de 1908.—El Administrador principal Delegado, J. G. Solesio.

Administración principal de Correos de Murcia.

Instruyéndose en esta Administración principal, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino...

Murcia 17 de Marzo de 1908.—Joaquín María Pays.

Administración principal de Correos de Salamanca.

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Juan Gallardo, contratista que era de la conducción del correo...

Salamanca 29 de Marzo de 1908.—El Delegado, Jacinto Acosta.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Administración principal de Correos.—Salamanca.»

Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907...

Con sujeción a las vigentes disposiciones legales, y de conformidad con lo resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública...

Los aspirantes a la oposición dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Presidencia...

Cádiz 30 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Prssidente, Severo Gómez Núñez.

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último...

Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal...

Las instancias documentadas se dirigirán al Sr. Gobernador, Presidente de dicha Junta...

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del citado Real decreto.

Lo que se hace público por este medio para que puedan presentar sus solicitudes los que se consideren dentro de las condiciones que quedan señaladas...

Santa Cruz de Tenerife 23 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, J. Santos y Ecay.

Junta diocesana de reparación de templos de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1908, se ha señalado el día 22 del próximo Abril...

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la

Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y Real decreto de 13 de Agosto de 1876...

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y rubricado...

Santander 31 de Marzo de 1908.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., que exhibe y recoge, enterado del anuncio, Memoria, presupuesto, estado de mediciones...

NOTA. Las proposiciones admitirán ó mejorarán el tipo fijado en el anuncio, y la cantidad en que se compromete á ejecutar las obras se pondrá en letra y pesetas...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1908, se ha señalado el día 23 de Abril...

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877...

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y rubricado...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, núm., que exhibe y recoge, enterado del anuncio, Memoria, cuadro de precios, estados de mediciones...

NOTA. Las proposiciones admitirán ó mejorarán el tipo fijado en el anuncio, y la cantidad en que se compromete á ejecutar las obras se pondrá en letra y pesetas...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Enero de 1908, se ha señalado el día 22 del próximo Abril...

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877...

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y rubricado...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., que exhibe y recoge, enterado del anuncio, Memoria, presupuestos, cuadros de precios, estado de mediciones...

NOTA. Las proposiciones admitirán ó mejorarán el tipo fijado en el anuncio, y la cantidad á que se compromete á ejecutar las obras se pondrá en letra y pesetas...

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 9 de Marzo último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda...

Y en cumplimiento de lo decretado por el Excmo. Sr. Alcalde, notifico y requiero por la presente á la expresada Doña Julia de la Barcena y Sanz...

Madrid 11 de Abril de 1908.—El Secretario, F. Ruano. S—2944

Ayuntamiento constitucional de Tuy.

Habiéndose omitido en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia...

Condición 11. Se entenderá redactada en la siguiente forma: «En previsión de que haya necesidad de aumentar la cantidad de los 80.000 litros de agua que se fijan como minimum...

Condición 12. Se entenderá adicionada con el siguiente párrafo: «Las tuberías habrán de tener capacidad suficiente para poder desalojar 200.000 litros de agua en veinticuatro horas.»

Condición 16. Se entenderá redactada en los siguientes términos: «El Ayuntamiento podrá adquirir la propiedad de las aguas y de todas las obras construidas para su conducción á esta ciudad, en su totalidad ó en parte...

Tuy 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Manuel Fernández Valdés. X—436

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de Instrucción de esta partido, se cita a Cayetano González García, vecino de Paterna...

Albacete 9 de Abril de 1908.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—3024

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por la razón social Jover y Compañía...

Barcelona 9 de Abril de 1908.—Por el Escribano D. Arturo Clavería, Carlos Lizana Smith, Oficial. X—432

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Angel Selma y Cordeiro, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 28 del que rige, dictada á virtud de demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía...

Igualada 31 de Marzo de 1908.—El actuario, F. Javier Chavalera. X—440

MADRID—INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia de 9 del actual, ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital...

como herederos de D. Manuel Aguilar, por virtud de los respectivos fallecimientos de Doña Escobar Aguilar y Rey de Pedraza y D. Eduardo Gomez Elegido y Aguilar; a Don Esteban Aguilar y Rey de Pedraza y a Doña Roa Aguilar y Rey de Pedraza; a Doña Froilana Aguilar y Labrador; a Doña Estebania Villalba y Aguilar; a Doña Petra Villalba y Aguilar; a D. Tomás Villalba y Aguilar; a Doña Rafaela Aguilar y Rey de Pedraza, y a D. Hilario Villalba y Aguilar, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que todos ellos, en concepto de herederos de D. Manuel Aguilar, y dentro del improrrogable término de seis días hábiles, siguientes al de la publicación de esta cédula en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, á cuyo fin se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos; y se les apercibe que de no verificarlo en el expresado plazo se les declara á en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notándose en los estrados dicha providencia y las demás que recaerán.

Madrid 11 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—443

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 27 de los corrientes en autos de secuestro de una finca hipotecada al Banco Hipotecario de España, se pone á la venta en pública subasta por término de quince días una casa, sita en Segovia plazuela de San Esteban, señalada con los números 4, 5 y 2 accesorio modernos, que linda por Saliente con la plazuela de San Esteban, frente a su iglesia; por Norte con la calle que baja al Hospital de la Misericordia; por Poniente con la calle titulada de Esuderos, y por Mediodía con la misma plazuela de San Esteban; valorada en 48.000 pesetas.

El acto de la subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia, tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, y se advierte que no se admitirán posturas á los licitadores que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la citada suma; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, quedando en poder del Juzgado, como parte del precio del remate, la consignación del mejor postor, y devolviéndose á los demás sus respectivos depósitos, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—439

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Ricardo Ortiz López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Ramón García Gil, hijo de José y de Juana, natural de Barraguceros, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, nació en 24 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 16 de Febrero de 1908.—Ricardo Ortiz. JG—746

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Domingo Márquez Cosmed, hijo de Benito y de Rosario, natural de Milleiros, Ayuntamiento de Monterroco, provincia de Lugo, nació el día 11 de Junio de 1881, de oficio jornalero, avecindado en Milleiros, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 20 de Febrero de 1908.—Enrique Cerrada. JG—772

D. Santos Pérez Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Franco Tella Amor, hijo de José y de Josefa, natural de Gulpilleiras, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, nació en 22 de Junio de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—785

vincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 21 de Febrero de 1908.—Santos Pérez. JG—770

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel Bargo Ceide, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Cota, Ayuntamiento de Lugo, provincia de idem, nació en 18 de Noviembre de 1881, de oficio camarero, estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 22 de Febrero de 1908.—Alfredo Abella. JG—769

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Ricardo Méndez Castro, hijo de Angel y de Rosa, natural de Castro, Ayuntamiento de Lugo, provincia de idem, nació en 26 de Septiembre de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 583 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 22 de Febrero de 1908.—Alfredo Abella. JG—771

D. Guillermo Quintana Pardo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo José Redonda Maseda, hijo de Pascual y de Ramona, natural de San Andrés de Masma, Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, nació en 10 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 605 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Guillermo Quintana. JG—785

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo, en reserva activa, Secundino Frias Fernández, hijo de Emilio y de Rosa, natural de Macera, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, nació el día 20 de Junio de 1882, de oficio labrador, avecindado en Macera, provincia de Pontevedra, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—785

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo, en reserva activa, Manuel Fernández Lacay, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Vilela, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, nació el día 31 de Marzo de 1881, de oficio labrador, avecindado en Vilela, provincia de Lugo, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—787

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo, en reserva activa, Rudesindo Lugo Becerra, hijo de Gonzalo y de Consueo, natural de Villadicente, Ayuntamiento de Nogales, provincia de Lugo, nació el día 4 de Mayo de 1883, de oficio labrador, avecindado en Villadicente, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—788

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo, en reserva activa, Delfín Durán Rodríguez, hijo de Francisco y de María, natural de Sestados, Ayuntamiento de Las Nieves, provincia de Pontevedra, nació el día 18 de Mayo de 1883, de oficio labrador, avecindado en Sestados, provincia de Pontevedra, estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—789

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo, en reserva activa, Balbino Carcedo Valcárcel, hijo de Antonio y Evarista, natural de Villadicente, Ayuntamiento de Nogales, provincia de Lugo, nació el día 11 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, avecindado en Villadicente, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—900

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel García Rodil, hijo de Miguel y de Urbana, natural de Quiñoa, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, nació el día 14 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, avecindado en Quiñoa, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 23 de Febrero de 1908.—Gabriel Vázquez. JG—900

individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 7 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez. JG—839

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Enrique Fernández Ayán, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Enrique Hernández por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, avecinado en Sagunto (Valencia), hijo de Primitiva, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la naturaleza del encartado y vecindad, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Mahón, cuartel de la Explanada, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 15 de Febrero de 1908. Enrique Fernández. JG—750

GRANADA

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento Antonio Cuenca Montero por la falta grave de segunda deseración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Peñarubia, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Encarnación, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente despejada, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la San Jerónimo, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por la falta grave de deseración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Cuenca Montero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 25 de Febrero de 1908.—Diego Pinzón. JG—817

INCA

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente, Ayudante del 2.º batallón del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo al recluta del mismo Antonio Matas Gual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Matas Gual, hijo de Miguel y Ana María, natural de San Juan (Baleares), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, ignorándose las señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 6 de Marzo de 1908.—Francisco Mulet. JG—840

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Luis Freyres y García de Leanis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al soldado del cuarto escuadrón Gabriel Fresneda Fornieles por el delito de primera deseración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gabriel Fresneda Fornieles, natural de Málaga, provincia de ídem, avecinado en Córdoba, de veintitrés años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, barba ídem, color moreno, frente regular y producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la calle Pajareta, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el término que se señala.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Freyres. JG—841

LEON

D. Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del

expediente que por no concurrir á maniobras instruyo contra el soldado del Cuerpo José Vázquez do Barro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Couso, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, avecinado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 13 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Vázquez do Barro, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 23 de Febrero de 1908.—Manuel Palenzuela. JG—773

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Ramón Blanco Dosanto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Bas y de Dominga, natural de Toén, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, avecinado en Toén, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 23 de Enero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Blanco Dosanto, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 2 de Febrero de 1908.—Pascual J. Molina. JG—818

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Manuel Blanco Atrio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan Ramón y de Gumersinda, natural de Toén, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, avecinado en Toén, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 24 de Marzo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Blanco Atrio, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 2 de Marzo de 1908.—Pascual J. Molina. JG—819

D. Francisco Borge Mencia, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las últimas maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Miguel Vidal Marqués.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Miguel, hijo de Ramón y de Benita, natural de Trellé, Ayuntamiento de Toén, provincia de Orense, avecinado en Trellé, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Vidal Marqués, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 3 de Marzo de 1908.—Francisco Borge. JG—827

D. Timoteo Bernardo Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no concentrarse á maniobras instruyo contra el soldado del Cuerpo Leonardo González González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Toén, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, avecinado en Toén, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 21 de Septiembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca

inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiera lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Leonardo González González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 4 de Marzo de 1908.—Timoteo Bernardo Alonso. JG—836

LUGO

D. Servando López López, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho regimiento Fernando Valiño Torres por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras militares efectuadas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Fernando Valiño Torres, natural de Meda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de ídem, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, cuya residencia oficial tiene en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras militares efectuadas en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Lugo á 19 de Febrero de 1908.—Servando López. JG—774

D. José Rodríguez Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Santos Alvarez Iglesias por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras verificadas en esta región el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Murcia, de veinticuatro años de edad, hijo de D. Paulino y de Doña Andrea, de oficio abanista, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, soltero, de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, á responder de los cargos que le resultan por la mencionada falta grave; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 27 de Febrero de 1908.—José Rodríguez. JG—805

D. Jesús Varela Figueras, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer regimiento de Montaña y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente, por haber faltado á concentración, al artillero de dicho regimiento José Díaz Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de Ciríaco y de María, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y su estatura es de un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante mi en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Lugo á 3 de Marzo de 1908.—Jesús Varela. JG—806

MADRID

D. Eduardo Escartín y Lartigá, primer Teniente de Infantería, Ayudante de Profesor de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, y Juez instructor de las diligencias previas mandadas instruir al ordenanza Manuel Almazara por pérdida de una esclavina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jacinto Boqueras Castellvi, del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, natural de Vandellós (Tarragona), hijo de Jaime y de Josefa, y que le fué expedida licencia limitada para el citado Vandellós, para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro (cuartel de San Francisco), con objeto de prestar declaración; de no poder ser así de noticias de su paradero.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado, y caso de ser habido den cuenta de su paradero ó lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertése en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 22 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Escartín.—Por su mandato, el Secretario, Domingo Arribas. JG—747

D. Guillermo Prieto Madami, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado reservista Antonio López Martínez y de las causas

que motivaron su falta de concentración al Cuerpo para las maniobras generales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado reservista Antonio López Martínez, hijo de Mateo y de Juana, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de treinta años de edad, de oficio carpintero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, si residiera en esta Corte, y si en otro punto, a la Autoridad civil o militar de la localidad.

Por tanto ruego a todas las Autoridades que, caso de saber el paradero del referido individuo, lo manifiesten a este Juzgado a la brevedad posible.

Dada en Madrid a 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Prieto.—El Secretario, Miguel Salinas.
JG—791

D. Juan Colina y Alonso, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor del expediente de alcance y reintegro de la primera región.

Hago saber que por el presente cito, emplazo y requiero a D. Nazario Esquero Torres para que en el término de treinta días, a partir de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en el local de este Juzgado instructor, sito en la calle Ancha de San Bernardo, número 22, piso segundo derecha, para un asunto relacionado con uno de los expedientes que instruyo bajo la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Madrid 29 de Febrero de 1908.—Juan Colina.—El Secretario, Mariano Marfil.
JG—799

D. Pedro de Anca y Merlo, Capitán de Ingenieros y Juez instructor de la causa que se sigue al corneta del 6.º regimiento mixto de Ingenieros Félix Medel Pignans por hurto y enajenación de prendas, perpetrado el 20 de Abril del año próximo pasado;

Usando de las facultades que le confiere el art. 396 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Félix Medel Pignans, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 15 de Diciembre último que se ausentó de casa de su hermano Gonzalo Medel, que habita en la calle de Cuchilleros, núm. 19, guardilla, número 2, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña y en el local que ocupa el 2.º regimiento mixto de Ingenieros, con el fin de notificarle la conclusión dictada en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Marzo de 1908.—Pedro de Anca.
JG—823

MELILLA

D. Leoncio Moratinos Restanes, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de primera deserción al corneta del regimiento Infantería de África, núm. 68, Juan Guirado Baides.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Guirado Baides, natural de Hellín (Albacete), hijo de Antonio y de Angela, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color blanco, frente ancha, nariz regular, boca ídem, barba ídem, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Alcazaba, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel del referido Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 20 de Febrero de 1908.—Leoncio Moratinos.
JG—748

ORENSE

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del citado Cuerpo, en situación de reserva activa, Paulino Martínez Domínguez, por haber faltado a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Paulino Martínez Domínguez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Abelenda, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Ayuntamiento de Carballeda de Avia, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, estatura un metro 573 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo de referencia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 17 de Febrero de 1908.—Joaquín Seoane.
JG—759

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Pedro Carracedo Diéguez, por haber faltado a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Carracedo Diéguez, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Vega, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Ayuntamiento de Vega, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en 18 de Febrero de 1908, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente que de orden superior instruyo a

dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 18 de Febrero de 1908.—Joaquín Seoane.
JG—775

D. Ulpiano Iglesias Sarría, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan José Albarrán Galán, hijo de D. Ruperto y de Doña Teresa, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Madrid, distrito del Hospicio, provincia de Madrid, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Buenavista, provincia de Madrid, Capitanía general de la primera región, de oficio jornalero, edad veintiseis años, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia.

Dada en Orense a 20 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Ulpiano Iglesias Sarría.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez.
JG—765

D. Enrique Fernández Villa-Abrielle, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Constantino Vázquez Cobelo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cenlle, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Pena, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintiseis años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 23 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Enrique F. Villa-Abrielle.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez.
JG—792

D. Carlos Brasa Sánchez, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Alfredo Vázquez Viso, hijo de Bonifacio y de Pilar, natural de Arnoya, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Pela, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintiseis años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 26 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Carlos Brasa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez.
JG—807

D. Carlos Brasa Sánchez, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Formoso Gómez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Morado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Paderne, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 26 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Carlos Brasa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez.
JG—808

D. Emilio Álvarez Falcón, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Manuel Rosendo Gabián, por haber faltado

a la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Rosendo Gabián, hijo de José y de Nemesia, natural de San Justo, Ayuntamiento de Avián, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en Carnados, Ayuntamiento de Avián, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el procedimiento que de orden superior instruyo a dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 29 de Febrero de 1908.—Emilio Álvarez.
JG—829

OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Cabado Buján.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Cabado Buján, hijo de Angel y de María Juana, natural de Mirau, provincia de Lugo, de veintiseis años de edad, oficio labrador, de un metro 555 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Lugo y Bilbao, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía; siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 20 de Febrero de 1908.—Rafael Albert.
JG—749

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al cabo del mismo Cuerpo José López Arias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo José López Arias, hijo de José y de Rosa, natural de Vilardevela, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 660 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho cabo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 21 de Febrero de 1908.—Rafael Albert.
JG—760

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Cabo Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Cabo Pérez, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Dacón, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, oficio jornalero, de un metro 650 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 24 de Febrero de 1908.—Rafael Albert.
JG—793

PONTEVEDRA

D. Gregorio Rodríguez Tone, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Eladio Sotillo Alvarez por faltar a la última concentración para maniobras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eladio Sotillo Alvarez, hijo de Nicasio y de Amalia, natural de Parada, Ayuntamiento de Viana (Orense), de veintiseis años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Pontevedra a 29 de Febrero de 1908.—Gregorio Rodríguez.
JG—830

ANUNCIOS OFICIALES

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de administración ha acordado convocar a los señores accionistas para la celebración de la junta general ordinaria, que se reunirá el día 30 del corriente mes de Abril en las oficinas sociales, a las tres de la tarde.
Para tener derecho de asistencia a dicha junta deberán depositarse las acciones ó resguardos correspondientes al depósito de las mismas en algún establecimiento bancario, en la Caja del Banco de Crédito de Zaragoza, durante las horas hábiles de despacho de los días 20 al 28 del corriente.
Zaragoza 4 de Abril de 1908.—El Vocal Secretario, Manuel Gómez Arroyo. X—437

Compañía Cargaderos de Mineral.

Balance en 29 de Febrero de 1908.

Pesetas.	
ACTIVO	
Accionistas.....	3.750
Primer establecimiento.....	122.249'51
Pérdidas y ganancias.....	11.723'82
<hr/>	
	137.723'33
PASIVO	
Capital.....	100.000
Acreedores.....	9.250
Compañía Puerto de Aguilas.....	27.518'57
Explotación.....	954'76
<hr/>	
	137.723'33

El Vicepresidente, E. Argenti. X—434

Eléctrica Morellana.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja: Existencia en efectivo metálico.....	1.406'58
Acciones en cartera: Las existencias en caja.....	2.200
Accionistas: Saldo del 5.º y 6.º dividendo.....	41.940
Instalación: Su coste.....	35.094'06
Maquinaria: En funcionamiento y almacén.....	135.687'33
G. de constitución: Los ocurridos.....	29.060'57
Inmuebles: Concesión y solar calle Zaporta.....	101.000
D. Alfonso de Chopitea: Saldo en su poder.....	100'56
Abonados energía: Saldo á cobrar.....	374'87
Ajuar: Su valor.....	668'90
Instalaciones por nuestra cuenta: Las efectuadas.....	7.910'78
Obras hidráulicas: Su coste.....	65.892'64
Abonados fluido: Saldo á cobrar.....	2.080'79
Depósito y almacén: Existencias de material.....	2.905'82
<hr/>	
Total.....	426.322'90
PASIVO	
Capital: Acciones de la serie A.....	100.000
Idem de la serie B.....	200.000
Empréstito de 1906: Su importe.....	75.000
Efectos á pagar: Saldo.....	45.977'99
Sociedad A. E. G.: Saldo.....	427'15
Acreedores por cuenta: Saldo.....	328'98
La Hacienda: Saldo.....	512'44
Daños y lucros: Beneficios.....	4.076'34
<hr/>	
Total.....	426.322'90

Morella 31 de Diciembre de 1907.—Conforme.—El Director Gerente, Alfonso de Chopitea.—El Secretario general, Joaquín Fandos.—V.º B.º.—El Presidente del C. de Administración, Francisco Blasco. X—441

Omnium Ibérico.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Accionistas.....	1.000.000
Caja.....	2.126'25
Gastos varios de adquisición.....	76.667'69
Valores en depósito.....	20.000
Inmuebles.....	1.322.853'63
Concesiones Alcira y Gandia.....	783.232'89
Gastos de adquisición Alcira y Gandia.....	18.459'95
<hr/>	
	801.692'84
Almacenes.....	13.211'15
Abonados.....	9.742'02
Deudores varios.....	1.073'89
Banqueros.....	11.922'16
<hr/>	
	3.258.689'63
PASIVO	
Capital social.....	3.200.000
Depósito de los Administradores.....	20.000
Acreedores varios.....	347'55
Fondos de reserva.....	2.708'06
Pérdidas y ganancias.....	35.634'02
<hr/>	
	3.258.689'63

El Presidente, J. Vernis. X—435

La Industria Moderna.

Esta Sociedad anónima celebrará junta general extraordinaria de accionistas, con arreglo a sus Estatutos, en su domicilio social, Reina, 43, á las cinco de la tarde del día 24 del actual, para tratar de la liquidación de la misma y tomar los acuerdos que en su consecuencia precedan. Los señores

accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación.
Madrid 11 de Abril de 1908.—El Presidente, E. Montero. X—438

Compañía del ferrocarril de San Feliu de Guixols á Gerona.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.	
ACTIVO	
Caja:	
Existencia en efectivo.....	18.549'13
Idem en poder de banqueros.....	65.529'96
<hr/>	
	84.079'09
Costo de la línea hasta la fecha.....	3.249.927'50
Existencias:	
Carbonos, impresos, efectos de taller y vía y engrases.....	53.604'42
Obligaciones Almansa:	
Valor nominal de ocho obligaciones Almansa del donativo de D. Ernesto Vidal.....	3.800
Depósitos:	
Costo de diez obligaciones M. Z. A.....	3.223'17
Diputación provincial:	
Saldo á nuestro favor.....	154.665'44
Reclamaciones:	
Pendientes de liquidación.....	497'86
<hr/>	
	3.549.797'48
PASIVO	
Capital:	
15.361 acciones, á pesetas 100 una.....	1.536.100
Obligaciones:	
170 obligaciones serie AA al 5 por 100, á pesetas 500 una.....	85.000
170 obligaciones serie AA al 5 por 100, á pesetas 500 una amortizadas.....	85.000
<hr/>	
	170.000
3.000 obligaciones serie BB al 4 por 100, á pesetas 500 una..	1.500.000
<hr/>	
	1.670.000
Subvenciones:	
La de la Exema. Diputación provincial.....	167.014
La del Ayuntamiento de esta ciudad.....	50.000
<hr/>	
	217.014
Intereses y descuentos:	
Intereses correspondientes al período de construcción.....	44.914'23
Varios acreedores:	
Saldo á favor de varios.....	4.937'70
Cupones varios:	
Importe de cupones pendientes de pago.....	1.476
Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante (red catalana):	
Saldo á su favor.....	319'68
Donativo de D. Ernesto Vidal:	
Valor nominal de ocho obligaciones Almansa.....	3.800
Fondo de Beneficencia:	
Saldo acreedor de esta cuenta.....	1.923'31
Fondo de reserva:	
Saldo de esta cuenta.....	5.000
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de utilidades anteriores.....	4.722'99
Utilidades en el presente ejercicio..	59.589'57
<hr/>	
	64.312'56
<hr/>	
	3.549.797'48

El Tenedor de Libros-Secretario, José Lloveras y Roig.—El Presidente Gerente, Juan Casas y Arxer. X—433

Fabrica de Mieres.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Pesetas.	
ACTIVO	
Carboneras de Mieres.....	1.307.126'39
Carboneras de Langreo.....	111.467'63
Carboneras de Santo Firme.....	34.163'82
Caja.....	938'88
Efectos á recibir.....	37.431'64
Fábrica de Mieres.....	2.819.329'38
Fábrica de Qairós.....	389.746'05
Garantías y depósitos.....	132.009'85
Pertenencias mineras.....	1.577.414'25
Inmuebles.....	6.058.206'98
La Soterraña.....	331.158'95
<hr/>	
	12.801.994'82
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Cuentas corrientes.....	7.865.312'68
Efectos á pagar.....	34.000
Fondo de reserva.....	123.042'63
Pérdidas y ganancias.....	478.511'52
Obligaciones.....	2.200.000
Intereses y amortización de obligaciones.....	101.127'99
<hr/>	
	12.801.994'82

X—442

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 13 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CERRAR	
	Día 11.	Día 13
Déuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	83,25	83,05 y 10
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,25 y 30	83,10 y 15
Idem D, de 12.500 idem id.....	83,30 y 35	83,15-20 y 25
Idem C, de 5.000 idem id.....	84,05-20 y 25	84,15-20 y 25
Idem B, de 2.500 idem id.....	84,45 y 50	84,45-55 y 50
Idem A, de 500 idem id.....	84,45 y 50	84,45 y 50
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	84,50	84,45
En diferentes series.....	83,25 y 84,50	84,50-40 y 45
Déuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,95	
Idem E, de 25.000 idem id.....	102,00	
Idem D, de 12.500 idem id.....	102,00	101,55 y 30
Idem C, de 5.000 idem id.....	102,00	101,90
Idem B, de 2.500 idem id.....	102,00	101,90
Idem A, de 500 idem id.....	102,00	101,90 y 45
En diferentes series.....	102,00 y 101,95	101,90 y 55
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	461,50 y 462,00	462,00
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	418,00	418,00
Banco hipotecario de España, idem.....		
Idem id., cedulas al 4 %, 500 pias.....	101,60 y 70	101,70 y 60
Idem id., idem al 4 %, 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano Americano, idem.....		149,50
Banco español de crédito, idem.....		116,50 y 117,00
Resumen general de pesetas nominales registradas.		
Déuda perpetua al 4 por 100 interior.....	843.300	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	229.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	6.500	
Acciones del Banco de España.....	16.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000	
Idem del Banco Hispano Americano.....	25.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500	
Cambios metric oficiales sobre plaza extranjer.		
Paris, á la vista.....	115,025	
Londres, á la vista.....		28,896

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1908.

HORAS	ALTIMETRIA del barómetro reducido á 0º en milímetros	TERMOMETROS		Fuerza del viento en metros.	Humedad relativa.	SITUACION		Vista del cielo.	
		Sol.	Temperatura.			Estado.	Temperatura.		
2 de la noche.....	705 97	6 0	2 7	3 8	55	N.....	Viento.....	Despejado	
3 de la mañana.....	706 39	2 8	0 5	3 6	64	SSW.....	Brisa.....	Poco nuboso.	
4 de la mañana.....	706 76	10 3	5 7	4 5	49	NW.....	Idem.....	Despejado.	
12 del día.....	706 08	14 6	8 3	4 9	40	NE.....	Idem ligera.	Poco nuboso.	
2 de la tarde.....	704 55	15 0	9 6	5 1	40	ENE.....	Calma.....	Nuboso.	
3 de la tarde.....	704 51	11 9	6 6	4 7	45	ENE.....	Brisa fuerte.	Poco nuboso.	
8 de la noche.....	704 32	7 2	3 9	4 4	58	NE.....	Brisa.....	Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				16 9			Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		445 2
Idem mínima.....				1 3			Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2 44
Diferencia.....				15 6			Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		2 68
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				25 2			Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....				52 5			Sol completamente despejado.....		6 h 20 m
Diferencia.....				27 3			Sol entreveado por nubes ó vapores.....		3 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				29 2			Total de insolación durante el día.....		9 h 40 m
Idem mínima idem.....				2 2					
Diferencia.....				31 4					

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 13 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with titles and prices in pesetas, such as 'Nueva ley electoral' and 'Reglamento de servicios provinciales'.

MATERIAL TELEFÓNICO
De ocasión para instalaciones particulares y municipales, MUY BARATO. Hay cuadro para central de 25 números.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with titles and prices, including 'La educación moral de la mujer' and 'La Verdad'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro González Telmo, confesor, y San Teobaldo, mártir.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Figurar.
APOLO.—A las 7.—El celoso extrameño y B. T. L. Krueger (excentricos musicales).

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table listing prices for the guide: Primera clase... 20 pesetas; Segunda idem... 12; Tercera idem... 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.